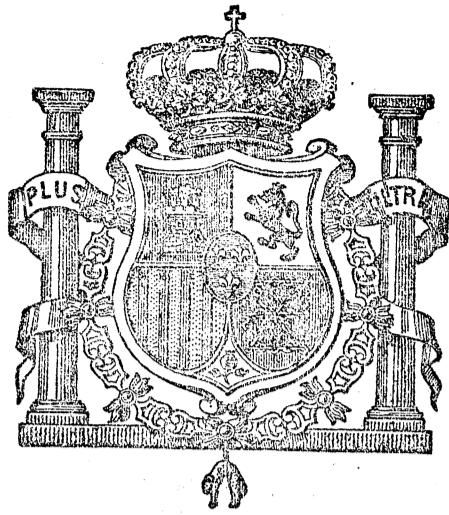


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia de Don Práxedes Mateo Sagasta se encargue del despacho de la Presidencia de mi Consejo de Ministros D. Arsenio Martínez de Campos, Ministro de la Guerra.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL ÓRDEN.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Eduardo Leon y Llerena, Subsecretario de esta Presidencia, se encargue V. S. interinamente del despacho de esta Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1881.

SAGASTA.

A D. Luis de Rute y Giner, Oficial primero de la Subsecretaría de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para componer la Comision encargada de reformar los Aranceles judiciales vigentes, creada por Real decreto de 15 de Junio último, á D. Felipe Viñas y Vitoria, Magistrado del Tribunal Supremo, que la presidirá; á Don Francisco Soler y Perez, Magistrado de la Audiencia de esta Corte; á D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio; á D. German Gamazo y Calvo, Abogado de este ilustre Colegio; á D. Ignacio de Santiago y Sanchez, Decano del Colegio de Procuradores; á D. Desiderio Martinez y Gúdal, Secretario de Sala del Tribunal Supremo; á D. Pablo Iruegas y Perez, Secretario de Sala de esta Audiencia, y á D. Juan Gomez Marrodan, Escribano de actuaciones, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que lo haga llegar á noticia de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Badolosa que fué decretada por V. S., con fecha 14 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Badolosa, decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla.

Fundó esta Autoridad su resolucion en que del acta levantada por el Delegado, que envió á inspeccionar la administracion del expresado pueblo, resultaba que en el libro de intervencion faltaban algunos asientos y las rúbricas que están prevenidas: que en el expediente de quintas se notaba el defecto de estar en borrador las alegaciones de los mozos: que el padron de vecinos de 1881 carecia de fecha y firmas: que el libro de censo electoral lo componian unas listas autorizadas por el Alcalde y Secretario, no estando tampoco formadas con arreglo á la ley de listas para la eleccion de Compromisarios; y que no existe libro-registro de multas gubernativas, añadiendo el Delegado que el Alcalde las cobraba en metálico y que, segun el dicho de algunos vecinos, el Ayuntamiento las ha invertido en la construccion de un paseo al lado del rio Génil.

Entre los hechos expuestos aparecen faltas de ritualidad de escasa importancia y fáciles de subsanar, por lo que hubieran estado bastante corregidas con una amonestacion y multa en caso de reincidencia, figurando tambien otras que pueden constituir delitos definidos y castigados por las leyes electorales, siendo de la competencia de los Tribunales ordinarios su conocimiento; y por último, la exaccion de multas en metálico y su inversion en la construccion de un paseo constituirian, si se probasen, delitos de exaccion ilegal y distraccion de fondos castigados en el Código penal; pero no pueden servir estos cargos, en la forma vaga é indeterminada en que se hacen por el Delegado con referencia al dicho de algunos vecinos y sin revestir formalidad alguna oficial, para fundar la suspension del Ayuntamiento de Badolosa;

Opina, por tanto, la Seccion que procede alzar la suspension impuesta y ordenar al Gobernador que instruya expediente sobre el punto indicado de las multas; y caso de resultar indicios de criminalidad, pase los antecedentes á los Tribunales de justicia, así como los relativos á las informalidades é infracciones de ley que hayan podido cometerse en las listas electorales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de esa Diputacion provincial decretada por V. S., con fecha 14 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: En Real orden de 4 de Mayo último, dictada de conformidad con el parecer de esta Seccion, se alzó la suspension impuesta por el Gobernador á la Diputacion provincial de Albacete, y se mandaron instruir dos expedientes: el uno con objeto de depurar si habian originado perjuicios los hechos de hallarse regentada por hermanas

de la Caridad la botica del Hospital provincial, y de carecer de título profesional uno de los practicantes de la misma Farmacia, y el otro para averiguar si las distintas faltas atribuidas á la Corporacion habian perjudicado los intereses generales ó los provinciales.

En virtud de esta disposicion, el Gobernador procedió á formar los oportunos expedientes, del primero de los cuales aparece: que girada una visita á la oficina de Farmacia del Hospital por el Subdelegado del ramo, halló este funcionario que, contraviniendo al art. 2.º de las Ordenanzas de Farmacia, dos hermanas de la Caridad eran las encargadas de preparar, conservar y despachar los medicamentos: que varias sustancias se hallaban en mal estado de conservacion, faltando 43 de urgente necesidad y de frecuente aplicacion: que dichas hermanas confundian nombres de sustancias peligrosas con otras de accion sencilla, no siendo muchos de los simples que existian en la botica de los prescritos por la ciencia: que las sustancias no estaban clasificadas, ni se guardaban bajo llave las venenosas, sino que estaban mezcladas con las más inofensivas; y que hallándose alteradas varias preparaciones, tenian que producir un efecto perjudicial inmediato.

D. Teodoro Nájera y D. Manuel Caballero declararon que hace bastante tiempo que el difunto Médico del Hospital D. Cristóbal Sanchez les manifestó que se hallaba profundamente afectado al recordar que por impericia de las hermanas de la Caridad encargadas de la botica se habia confundido un medicamento que recetó con otro de condiciones nocivas, el cual, propinado al paciente, le ocasionó la muerte; y que la noticia de este suceso cundió por el pueblo, siendo objeto de muchos comentarios, que se reproducian con motivo de la suspension de la Diputacion.

De una certificacion expedida por el Secretario accidental de la Corporacion resulta que en 15 de Febrero de este año fué nombrado Practicante segundo del Hospital D. Jerónimo Martinez Parreño, que carecia de título profesional, no obstante haber solicitado la plaza dos interesados que presentaron los títulos de Ministrantes ó Practicantes.

Las tres carreteras, cuya conservacion corre á cargo de la provincia, se hallan en bastante mal estado de viabilidad, segun manifiesta el Ingeniero Jefe accidental de la provincia y el Inspector encargado de tales vias, que fué nombrado en 1.º de Noviembre de 1880; á pesar de no tener título profesional alguno, dice que las encontró completamente abandonadas, perdido en gran parte el firme que les sirve de base, y por consecuencia inútiles para el tránsito, en cuyo estado continuaban por falta de la reparacion necesaria: que los útiles y herramientas estaban inservibles, y las casillas de los peones se hallan unas amenazando ruina, y otras enteramente destruidas:

Resulta tambien que desde el año económico de 1875-76 al actual, se ha presupuestado para conservacion de edificios y otras obras necesarias y acopio de piedra para las carreteras 163.748 pesetas, de las que sólo aparecen satisfechas 22.860 y 32 céntimos: que desde Setiembre de 1879 se halla pendiente de informe de la Comision de Fomento de la Diputacion el plan de carreteras provinciales formado por el Ingeniero que estaba encargado de las mismas; y que el número de acogidos que corresponde tener á la capital en las Casas provinciales de Maternidad y de Misericordia es el de 15 y 17 respectivamente, sin embargo de lo cual, existen 31 en la primera y 48 en la segunda.

Se han unido igualmente al expediente las declaraciones prestadas por los Alcaldes y Secretario del Ayuntamiento de Golosalvo y Fuensanta, y por los Alcaldes de Carcelén y Alcadoso, los cuales afirman que al pasar á

mediados de Marzo por el Palacio de la Diputación, varios Diputados que estaban en la puerta del mismo les excitaron á que no se presentasen al Gobernador porque el Ministerio estaba en crisis.

La Real orden alzando la suspensión de la Diputación se publicó en la GACETA del 11 de Mayo, y al día siguiente, hallándose en sesión la Comisión provincial se presentaron á la misma, sin previo aviso, los Diputados que componían la Comisión anterior y D. Gabriel Navarro, D. Ricardo Castro, D. Agustín Medina, D. Francisco Gomez Ruiz, D. Estéban Maeragle, D. Eduardo Rodriguez Vera y D. Fernando Escobar, diciendo que, en virtud de la Real orden de que queda hecho mérito, iban resueltos á tomar posesión de sus respectivos cargos y á ejercer desde luego las funciones que les correspondían, lo cual dió lugar, según se afirma en el expediente, á que se entablase una acalorada discusión, y á que un público numeroso invadiese la escalera y los pasillos del Palacio de la Diputación y á que se estacionara enfrente del edificio.

La Comisión provincial que, estaba funcionando negóse á abandonar su puesto mientras no se lo ordenase el Gobernador; y después de haber ido á conferenciar con esta Autoridad, el Vicepresidente de dicha Comisión y uno de los Diputados repuestos, y de haber llamado á un Notario para que hiciese constar lo ocurrido, unos y otros salieron del local.

Cuatro de los Diputados que pertenecían á la Comisión provincial anterior pidieron por escrito al Gobernador que les repusiera desde luego en sus cargos, siendo esta instancia resuelta en el sentido de que aun cuando á consecuencia de la Real orden publicada en la GACETA del 11 y por ministerio de la ley habían vuelto al disfrute de sus cargos todos los Diputados suspensos, hasta 1.º de Junio en que debía reunirse la Diputación no podía dárseles posesión, á menos que, á juicio del Gobierno ó de la Autoridad superior de la provincia, fuese necesaria una reunión ó sesión extraordinaria, en cuyo caso se les daría posesión; y de que, con motivo de haber sido nombrados de Real orden los Sres. Gomez, Rengel, Paredes, Mendez, Cantos y Vera para formar la Comisión provincial, quedaron sin efecto los nombramientos hechos en favor de los recurrentes que componían la Comisión anterior, por lo cual estos carecían de derecho para tomar posesión antes que sus compañeros de Diputación.

Los interesados acudieron á V. E. pidiéndole que se les repusiera en sus cargos de la Comisión provincial, sin embargo de lo cual, en Real orden de 24 de Mayo último fué suspendida toda la Diputación, teniendo V. E. en cuenta la gravedad de los hechos relatados: que los Vocales de la Comisión provincial anterior cesaron en este cargo en el momento en que fueron nombrados otros para la Comisión que actuaba al ser invadido el salón por los Diputados; y que para sustituir á dichos Vocales era indispensable nombrarles nuevamente, previa propuesta en terna formada por la Diputación, puesto que al ser reintegrados los Vocales de la antigua Comisión provincial en sus cargos de Diputados, no lo fueron en el de Vocales de aquella, ni podían serlo sino en virtud de nuevo nombramiento del Gobierno.

Una vez que éste, haciendo uso de la facultad que le otorga el párrafo segundo del art. 90 de la ley Provincial, ha suspendido á la Diputación, cree la Sección que el objeto para el cual se le ha remitido el expediente es el de que manifieste si, en su concepto, hay méritos bastantes para pasar los documentos adjuntos á los Tribunales.

Por más que el expediente demuestre que la Diputación se ha esmerado bien poco en cumplir la misión que en materia de carreteras le estaba encomendada: que ha faltado á lo establecido en la ley general de Obras públicas vigente en varias disposiciones del Ministerio de Fomento, y á lo que se le previno por el del digno cargo de V. E. en Real orden de 21 de Julio del año último respecto del nombramiento de Jefe facultativo de las obras provinciales, y que de hecho ha otorgado un privilegio á la capital en cuanto á la admisión de acogidos en los establecimientos benéficos sostenidos por la provincia, como no se acompaña dato alguno que demuestre que á consecuencia de semejante proceder se hayan seguido perjuicios á los intereses generales ó á los provinciales, cree la Sección que tales faltas y las que pudieron cometer algunos de los Diputados suspensos cuando en 12 del mes próximo pasado se presentaron á tomar posesión de sus cargos, se hallan bastante corregidas con la suspensión que el Gobierno ha tenido á bien acordar.

Las declaraciones prestadas en el expediente por Don Teodoro Nájera y D. Manuel Caballero, de las cuales se hace mérito en la relación de antecedentes que precede, envuelven sin embargo indisputable gravedad; y como dada la índole del hecho que denuncian, sólo á los Tribunales incumbe esclarecerlo y castigarlo en su caso, juzga la Sección que debe dárseles conocimiento de este particular del expediente para los efectos que en derecho procedan.

Entiende igualmente la Sección que V. E. debe servirse ordenar á la Diputación interina que inmediatamente reorganice la Farmacia del Hospital provincial, con sujeción estricta á lo que previenen las Ordenanzas del ramo aprobadas por Real decreto de 18 de Abril de 1860: que corrija los vicios que se notan en la administración de la provincia, y que atienda como es debido á todos los servicios que le están encomendados.

Resumiendo lo expuesto, opina la Sección:

1.º Que las faltas en que incurrió la Diputación provincial están bastante corregidas con la suspensión impuesta en Real orden de 21 de Mayo último.

2.º Que se debe poner en conocimiento de los Tribunales el hecho denunciado por D. Teodoro Nájera y por D. Manuel Caballero.

Y 3.º Que se deben dirigir á la Diputación provincial interina las prevenciones que se indican en el cuerpo del dictámen.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Oroso que fué decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que de Real orden se remite á su informe relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Oroso, decretada por el Gobernador de la Coruña.

El Delegado que esta Autoridad mandó al pueblo halló que en el repartimiento de la contribución territorial de 1877 á 78 aparecen varios Concejales y el Alcalde con cuotas inferiores á las que tenían en otros años, sin que se justificara la causa de tales bajas: que no existen actas de la Junta local de enseñanza, hallándose este servicio en completo abandono: que sólo aparece un acta de arqueo, y que no se hace la distribución mensual de fondos: que se ha expedido cédula personal á un individuo que se halla sujeto al servicio militar: que no se ha rectificado anualmente el padrón vecinal; y que no está organizada la prestación personal.

Consta que el que desempeñaba las funciones de Alcalde quiso justificar las bajas de la contribución, lo que, según su dicho, no le permitió el Delegado, aunque éste afirma que no se presentó documento alguno en comprobación de lo manifestado.

El Gobernador decretó la suspensión porque en su concepto existían infracciones de ley y negligencia grave.

Acordó además que el nuevo Ayuntamiento resolviera acerca de los cargos que le resultaban al Secretario, y que procediera á levantar acta de los descubiertos de la Municipalidad con respecto al Estado y á la provincia, y á subsanar las faltas administrativas que se hubieran cometido.

El Ayuntamiento suspenso, según el acta y la exposición que se acompañan, tacha de parcial al Delegado como deudor á los fondos del pueblo y por haber sido Alcalde y Secretario de la Municipalidad, y pide en consecuencia se declare la nulidad del expediente.

No justificándose de modo alguno las acusaciones que se formulan contra el Delegado, y habiendo trascurrido con exceso el plazo de 30 días que el art. 190 de la ley Municipal marca como máximo para la suspensión gubernativa de los Ayuntamientos y de los Regidores, y debiendo haber vuelto estos al ejercicio de sus funciones;

La Sección entiende que procede aprobar la providencia del Gobernador, y ordenarle que forme expediente especial con audiencia de los interesados sobre la disminución de las cuotas de contribución de algunos Concejales, y dicte además las medidas que crea conducentes á normalizar aquella administración.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de Izagandoa, en esa provincia, contra una providencia de la Diputación que eximió á D. Francisco Mungueta del pago

de contribuciones extraordinarias desde el 26 de Octubre de 1874 al 22 de Noviembre de 1875, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Presbítero D. Francisco Mungueta acudió á la Diputación provincial de Navarra en 29 de Octubre de 1879, pidiendo que, en consideración á los servicios que había prestado, se le declarase exento de las contribuciones extraordinarias de guerra; y dicha Corporación así lo acordó, resolviendo que la exención se entendiera durante el período comprendido entre la orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Octubre de 1874 hasta 22 de Noviembre de 1875, en que se publicó el bando del General en Jefe del Ejército del Norte.

No aquietándose el Ayuntamiento de Izagandoa, que fué el que exigió la contribución extraordinaria al interesado, con el acuerdo de la Diputación, suplica á V. E., por las razones que expone, que se sirva dejarlo sin efecto.

No se han unido al expediente, como hubiera sido de desear, la orden de ese Ministerio de 26 de Octubre de 1874, ni el bando del General en Jefe del Ejército del Norte, que son, por decirlo así, los antecedentes legales de la cuestión; pero examinando la Sección el dictámen emitido por la misma en 3 de Diciembre de 1878 en un expediente análogo al adjunto, promovido por el Ayuntamiento de Cáceda, aparece que dicho General en Jefe dictó un bando imponiendo contribuciones extraordinarias á la provincia de Navarra, exceptuando de ellas á los liberales, y engargando á los Ayuntamientos del reparto y cobro de la exacción. Mas como algunos de estos, lejos de atemperarse á lo mandado, señalasen cuotas á los liberales, por el Ministerio del digno cargo de V. E. se significó al Gobernador en 26 de Octubre de 1874, para que á su vez lo hiciera á los Ayuntamientos, el disgusto con que el Gobierno había visto semejante proceder, y la necesidad imperiosa de revocar los acuerdos que contuvieran tal trasgresión, y de procurar que las contribuciones extraordinarias recayesen sobre las familias rebeldes.

Después, en 22 de Noviembre de 1875, el citado General en Jefe publicó otro bando disponiendo que las contribuciones extraordinarias fuesen exigidas á todos los habitantes de la provincia sin excepción.

Entre los justificantes presentados por D. Francisco Mungueta se halla una certificación del Párroco castranense que fué del Hospital militar de Pamplona durante la guerra, en la que se dice que el interesado prestó gratuitamente grandes servicios, celebrando misa los días festivos y asistiendo á los heridos y enfermos de los hospitales que se establecieron, con especialidad en el situado en el Seminario conciliar que estuvo á su cargo, hasta que en Setiembre de 1874, sin duda por efecto del cansancio, enfermó de una pierna, lo cual le obligó á abandonar el referido puesto.

La Sección, manteniendo en este caso la inteligencia que en su dictámen de 3 de Diciembre de 1878, referente á la reclamación del Ayuntamiento de Cáceda dió á la orden expedida por ese Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Octubre de 1874, cree que estuvo en su lugar el acuerdo apelado de la Diputación provincial, puesto que, á tenor de aquella disposición, las contribuciones extraordinarias de guerra sólo debían pesar sobre las familias rebeldes; y como la Municipalidad no aduce prueba alguna que demuestre que D. Francisco Mungueta mereciese este calificativo, es decir, que tomase las armas en favor de los carlistas, ni que les apoyase por simpatía hacia la causa que defendían, y el interesado por su parte justifica que prestó gratuitamente servicios á los heridos y enfermos de los hospitales militares de Pamplona, la misma Sección entiende que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Mayo último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS FOR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	3	2	»	»	43	327			
Guadalajara..	5	»	»	»	8	780	740	»	»	»	»	»	11	17	1.490
Segovia.....	4	10	»	»	38	»	19	»	»	»	»	»	15	40	19
Toledo.....	»	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	2	8	»
Cuenca.....	6	7	»	»	25	1.120	439	2	»	»	3	»	24	34	1.264
Ciudad-Real..	1	2	»	»	23	»	1.555	79	24	»	»	»	13	28	1.659
Gerona.....	»	2	»	61	2	952	11	»	»	»	»	»	8	5	933
Barcelona....	1	»	»	»	1	75	7	»	»	»	»	»	2	2	82
Lérida.....	4	2	»	»	4	95	34	24	»	»	»	»	15	12	453
Tarragona...	1	»	»	47	2	»	20	»	»	»	»	»	21	3	20
Córdoba.....	6	4	3	39	35	272	140	21	396	»	2	»	13	37	821
Sevilla.....	1	1	1	1	2	30	621	61	469	1	1	3	27	20	1.186
Cádiz.....	3	1	3	»	15	230	48	17	28	5	»	»	26	24	414
Valencia.....	20	17	122	7	170	7.783	516	36	9	»	5	17	336	244	8.366
Castellon....	1	3	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	4	5	»
Baleares....	»	5	»	»	5	406	7	8	124	»	»	»	17	11	246
Pontevedra..	»	»	»	1	29	»	»	»	»	»	»	»	1	29	»
Lugo.....	»	2	»	1	2	327	234	19	»	»	»	»	7	»	580
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	2	»	»	7	1.064	624	11	»	4	1	»	5	»	1.704
Huesca.....	»	2	»	3	7	120	19	19	»	»	2	4	6	9	164
Teruel.....	7	51	5	»	92	1.713	767	1	»	1	»	»	95	100	2.483
Zaragoza....	45	3	»	»	48	737	485	7	»	»	»	3	48	48	932
Granada.....	7	12	»	1	20	204	3	»	»	»	»	»	20	20	206
Jaen.....	8	7	»	2	37	»	»	10	»	»	2	»	17	37	12
Valladolid..	6	8	»	»	36	2.165	477	19	»	4	45	33	31	39	2.443
Zamora.....	4	1	»	5	7	»	40	3	»	1	»	»	11	28	43
Salamanca...	15	2	»	2	35	»	»	218	23	5	1	65	19	25	312
Avila.....	4	8	1	5	192	299	348	163	»	»	»	»	32	192	810
Oviedo.....	»	2	»	8	13	»	22	»	»	»	»	»	11	8	22
Leon.....	3	»	1	»	6	337	32	28	»	7	»	»	5	6	405
Palencia....	12	5	»	1	22	2.431	40	»	»	»	»	»	27	30	2.472
Badajoz.....	»	»	»	1	2	58	57	8	179	»	30	»	11	9	332
Cáceres.....	»	5	»	1	4	350	80	25	»	»	»	»	12	3	453
Huelva.....	2	25	1	»	31	230	»	28	71	1	»	4	36	38	334
Logroño.....	22	12	1	»	34	186	»	»	»	»	»	»	35	34	486
Burgos.....	9	13	»	»	39	1.401	53	63	»	2	»	2	29	43	1.521
Santander...	1	7	1	3	9	»	»	20	»	»	»	»	13	17	20
Soria.....	3	5	»	»	9	688	40	»	»	»	»	»	22	25	723
Vizcaya....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	490	»	»	1	»	»	2	1	491
14.º T. (Norte)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
(Sur.....)	»	»	»	»	»	400	»	»	»	»	»	»	1	»	100
Alicante....	3	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»
Murcia.....	10	»	2	6	37	295	123	»	»	»	»	»	23	42	418
Albacete....	3	5	»	»	18	443	66	»	»	»	»	»	8	18	509
Málaga.....	13	27	30	1	56	2.609	6.094	236	607	49	74	57	392	46	9.726
Almería....	»	»	»	»	5	553	75	»	»	»	4	»	7	7	632
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL....	233	259	173	167	1.155	28.097	43.806	1.251	1.930	94	177	272	1.482	1.393	45.627

NOTAS. 1.ª Del ganado que queda relacionado ha sido denunciado más de una vez: 289 lanar, 729 cabrió, nueve vacuno y dos mular.
2.ª Se han verificado además 238 denuncias por infraccion á la ley de Caza.
Madrid 31 de Mayo de 1881.—Hay un sello que dice: *Direccion general de la Guardia civil.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesion del tranvia de las Ventas del Espiritu Santo al paseo ó ronda de Embajadores:

Vista el acta de la subasta celebrada en este Ministerio el dia 23 de Junio próximo pasado:

Resultando del mismo documento que propuesta en el pliego presentado por D. Federico Castaños la rebaja en un 50 por 100 de las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, se ejerció por el peticionario D. José Lopez Sanchez el derecho de tanteo, mediante las debidas formalidades, adjudicándosele en su consecuencia al mismo interesado la concesion de que se trata, con carácter provisional:

Visto el art. 33 del reglamento de 24 de Mayo de 1878; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar adjudicada al precitado D. José Lopez Sanchez la concesion del tranvia de las Ventas del Espiritu Santo al paseo ó ronda de Embajadores, con un ramal desde la ronda de Valencia por las calles de este nombre y de Lavapiés á la plaza del Progreso, con sujecion al pliego de condiciones particulares aprobado en 20 de Mayo último, y á la proposicion objeto del tanteo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1881.

ALNAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION DE LOS ASCENSOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Caballeria.

A los Capitanes Tenientes D. Manuel Jimenez Alcázar, D. Ricardo Bonal Corral, D. Mariano Delgado Escudero, D. José Martinez Gordillo, D. Joaquin Rodriguez Miráu y

D. Ricardo Gonzalez Salazar, empleos de Capitan por Real orden de 14 de Junio de 1881, en propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma, por hallarse aptos para el ascenso.

Infanteria.

Al Coronel Teniente Coronel D. Rafael Diaz Martinez, empleo de Coronel por Real orden de 18 de Junio de 1881, en propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma por hallarse apto para el ascenso:

A los Tenientes Coronel Comandantes D. José Valero y Roch y D. Francisco Guerrero Correa, empleos de Teniente Coronel por id. id.

Al Coronel Comandante D. Fernando de Benito Huguet, empleo de Teniente Coronel por id. id.

Al Teniente Coronel D. Tomás Caballer del Vall, empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Comandantes Capitanes D. José Toscano Gomez y D. Luis Ota y Ligués, empleos de Comandante por idem idem.

A los Capitanes Tenientes D. José Paez Orijuela y Don Miguel Hernandez Zúñiga, empleo de Capitan por id. id.

A los Comandantes Tenientes D. Francisco Soriano San Andrés, D. Manuel Garcia Anton y D. Ricardo Oscariz Soriano, empleos de Capitan por id. id.

A los Capitanes Tenientes D. Leopoldo Plasencia Cassina, D. José Amat y Mico, D. Francisco Mireles Dehesa, D. Ignacio Mel Diaz, D. Manuel Burriel Vazquez, D. Mariano Herrero Sanchez, D. Joaquin Juan Balaguer, D. Estanislao Gonzalez Lopez, D. José Paredes Varela, D. Leonardo Enriquez Villarino y D. Cosme Cánovas Parra, empleos de Capitan por id. id.

A los Tenientes Alféreces D. Juan Ferrer Gonzalez, Don Francisco Marquez Cervera, D. Máximo Piña Arcos, Don Bernabé Pérez Vazquez, D. Domingo Reijas Nuñez, y Don Higinio Garcia Gonzalez, empleos de Teniente por id. id.

A los Alféreces Sargentos primeros D. Pedro Igual Benedicto y D. Francisco Carrizosa Expósito, empleos de Alférez por id. id.

Caballeria del Ejército de Cuba.

A los Tenientes D. Alfredo Catalina Andreu y D. Joaquin Pina Oleta, empleos de Capitan por Real orden de 24 de Junio de 1881, en propuesta reglamentaria correspondiente al mes de Mayo último por el Capitan general de dicha isla, por hallarse aptos para el ascenso.

Al Alférez D. José Jimenez Setiem, empleo de Alférez por id. id.

Infanteria.

Al Teniente Coronel D. Manuel Vivanco Zorrilla, significacion á Estado para Encomienda de Isabel la Católica, libre de gastos, por Real orden de 14 de Junio de 1881, á propuesta del Director general de Infanteria, como premio al buen resultado obtenido en el último certámen de las Academias regimientales, en las cuales desempeñaba el cargo de Profesor.

Al Comandante D. Eduardo Pina Casas, Cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por id. id.

Al Capitan D. Ricardo Gomez Alier, Cruz de primera clase del Mérito militar blanca por id. id.

A los Tenientes D. Juan Vila Rafol y D. Ramon Cué Boyer, Cruz de primera clase del Mérito militar blanca por id. id.

Al Comandante D. Juan San Pedro Zea, Cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por id. id.

Al Capitan D. Bartolomé Fons Borrás, significacion á Estado para Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, por id. id.

Al Capitan D. Fortunato Bover Sociart, Cruz de primera clase del Mérito militar blanca por id. id.

Al Teniente D. Emilio Temes Rodriguez, Cruz de primera clase del Mérito militar blanca por id. id.

Al Alférez D. Aniceto Gándara Gutierrez, Cruz de primera clase del Mérito militar blanca por id. id.

Al Teniente Coronel D. Juan Nieto Velasco, Cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por id. id.

Al Comandante D. Cayetano Ruiz Sanchez, Cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por id. id.

A los Capitanes D. Francisco de P. Monasterio y Don Ernesto Pascual Castañon, Cruz de primera clase del Mérito militar blanca por id. id.

Al Teniente D. Ignacio Ardanaz Algarate, Cruz de primera clase del Mérito militar blanca por id. id.

Al Teniente D. Juan Diaz Arias, significacion á Estado para la Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, por idem id.

Al Teniente Coronel D. Lucas Massot Basols, Cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por id. id.

Al Comandante D. José Morazo y Paredes, Cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por id. id.

Al Capitan D. Enrique Gonzalez Rodriguez, significacion á Estado para Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, por id. id.

Al Alférez D. Lorenzo Rubio y Seros, Cruz de primera clase del Mérito militar blanca por id. id.

Al Teniente D. José Sanchez Fano y Viado, Cruz de primera clase del Mérito militar blanca por id. id.

Al Teniente Coronel D. Fabio Arana Echevarría, significacion á Estado para Encomienda de Isabel la Católica, libre de gastos, por id. id.

Al Comandante D. Cruz Gonzalez Irigorri, Cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por id. id.

Al Capitan D. Pedro Gil Gonzalo, significacion á Estado para Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, por id. id.

A los Capitanes D. Salvador Cortills Más y D. Juan Tornabells Herice, Cruz de primera clase del Mérito militar blanca por id. id.

Al Teniente D. Cayetano Martinez Aloy, Cruz de primera clase del Mérito militar blanca por id. id.

Al Teniente Coronel Comandante D. Eduardo Pelaez y Cardiff, Cruz roja de segunda clase del Mérito militar por Real orden de 11 de Junio de 1881, á propuesta del Capitan general de Cuba, por los servicios de campaña que prestó en aquella isla.

Guardia civil.

Al Comandante Capitan D. Paulino Lopez Magdalena, Cruz roja de primera clase del Mérito militar por Real orden de 11 de Junio de 1881, á propuesta del Capitan general de Cuba por los servicios de campaña que prestó en aquella isla.

Movilizados.

Al Sargento primero D. Juan Mombiau Montes, grado de Alférez por Real orden de 11 de Junio de 1881, á propuesta del Capitan general de Cuba, por los servicios de campaña que prestó en aquella isla.

Artilleria.

A los Comandantes Capitanes D. Roberto Latorre Ibañez y D. Eduardo D'Ozombille y Cruz Alvarez, empleos de Comandante de Ejército por Real orden de 14 de Junio de 1881, á propuesta del Director general de Artilleria, por el segundo plazo de Profesorado, con arreglo al Real decreto de 1.º de Mayo de 1875.

Ingenieros.

Al Teniente Coronel Comandante de Ejército, Capitan del Cuerpo, D. Salvador Clavijo y Castillo, grado de Coronel por Real orden de 20 de Junio de 1881, á instancia del interesado cursada por el Director del Cuerpo en permuta de una Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar que se le concedió por un proyecto de factorias en Barcelona y por tener otra Cruz de igual clase.

Cuerpo Juridico.

Al Auditor de Guerra de distrito personal, Teniente Auditor de primera clase, D. Simon Marqués del Plano, Auditor de Guerra de distrito por Real orden de 21 de Junio de 1881, en propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del Cuerpo, por hallarse apto para el ascenso.

Madrid 20 de Junio de 1881.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 62.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Costa de Alemania.

VALIZAS DEL RIO JADE. (A. H., núm. 45/265. Paris 1881.) Las boyas tronco-cónicas rojas B y D han sido reemplazadas por dos boyas fusiformes rojas, con la letra pintada de blanco, y teniendo además por remate: la primera un cuadrado rojo inclinado, y la segunda una mira roja en forma de ampolleta.

La boya roja ha vuelto á colocarse en la enfilacion del faro de Wangeroog con la valiza de la duna.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

MAR Báltico.

Skagerrak (costa de Dinamarca).

BUQUE PERDIDO AL N. DE SKAGEN. (A. H., núm. 45/263. Paris 1881.) Segun noticia del Ministro de Marina en Copenhague, á unas 12 millas al N. 33º O. del faro de Skagen, por 19 metros de agua, se ha ido á pique un buque, y para señalarlo se ha colocado en la verga que sobresale del agua, un asta con bandera, la cual está á 4^m,4 sobre el nivel del mar.

Tan pronto como el tiempo lo permita, se hará desaparecer la arboladura del mencionado buque.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 13º 30' NO. en 1881.

Cartas números 192, 213, 648 y 527 de la seccion I.

Costa de Alemania.

CAMBIO DE BOYA EN EL FIORD DE KIEL. (A. H., número 45/264. Paris 1881.) En el mes de Mayo de 1881 se ha cambiado la boya Kiel A, situada á la entrada del fiord de Kiel por una boya de señal automática.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

Costa de Holanda.

BOYA DE SEÑAL DELANTE DE HOVEK VAN HOLLAND. (A. H., núm. 45/266. Paris 1881.) Segun aviso del Ministro de Marina en La Haya, á la boya Courtenay de silbato, fondeada en la parte de afuera de la entrada del canal Rotterdam, se le ha colocado una esfera pintada de rojo.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

MAR ROJO.

Costa de Nubia.

DESAPARICION DE LA SEGUNDA VALIZA DEL ARRECIFE SUR DEL PUERTO DE SUAKIN. (A. H., núm. 44/260. Paris 1881.) Segun noticia del Capitan del *Bisson*, ha desaparecido la valiza interior del arrecife S. de la pasa del puerto de Suakin, y la boya cónica que la ha reemplazado no está exactamente en la extremidad del banco.

Cartas números 596 y 454 de la seccion I; y 644 y 533 de la IV.

OCEANO ÍNDICO.

Costa O. del Indostan.

PESQUERÍAS EN LAS PROXIMIDADES DEL FARO FLOTANTE EXTERIOR DE KOLABA. (A. H., núm. 44/262. Paris 1881.) En la parte S. de la demora N. 83º E. del faro flotante exterior de Kolaba, y hasta una distancia de 7 á 8 millas de dicho faro, se han establecido pesquerías, que pueden ser peligrosas para las hélices de los buques.

Dichas pesquerías están formadas por infinidad de estacas clavadas en filas perpendiculares á las corrientes de flujo y reflujo, por fondos de 16 á 18 metros, y unidas entre sí por redes.

En todo el espacio comprendido entre el N. 83º E. y la costa situada al SE., sólo hay un paso libre que se encuentra en la enfilacion NNE. del faro flotante ántes mencionado.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I; y 569 de la IV.

Golfo de Bengala (Cocanada).

BOYA FONDEADA DELANTE DE LA PUNTA GODAVERY, Y VALIZA DE LA MISMA PUNTA. (A. H., núm. 45/267. Paris 1881.) La gran boya roja, situada á 2 millas al E. de la punta Godavery, se ha fondeado por 12 metros de agua, al N. de los bancos Godavery, próximamente en el sitio que ocupaba la boya negra que ha sido retirada.

Desde la mencionada boya se marca: el faro de la isla Hope al S. 22º O. y el de Vakalapudi al N. 54º O.

En la punta de arena en seco de Godavery se ha establecido una valiza formada por un trípode que remata en un palo coronado por un cesto.

Al aproximarse de noche á Cocanada por el S., no se debe ir en demanda de la bahía, ántes marcar el faro de Vakalapudi al N. 63º O., y de dia deberá pasarse á media milla larga por el N. y E. de la boya.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 2º NE. en 1881.

Cartas números 596 y 456 de la seccion I; y 523 de la IV.

Madrid 23 de Junio de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 15 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre producto de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en el Negociado de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 11 de Julio de 1881.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Junio último, que esta Direccion general publica cumpliendo la Real orden de 27 de Enero de 1872.

	PESETAS.
Saldo en letras sobre provincias á favor del Banco de España, segun resulta del estado anterior.....	177.573.342 ⁷⁶
Idem en cartas de pago de préstamo á favor del mismo Establecimiento, para convertir en letras.....	46.596 ³⁹
	177.619.939 ¹⁵

FECHA de la formalizaci.	AUMENTO.	
EN LETRAS.		
Junio 1.º.....	Por saldo á favor del Banco de España, de su cuenta en el servicio de amortizacion y pago de intereses de las obligaciones del Banco y Tesoro, vencimiento de 1.º de Abril último.....	298.732 ⁴¹
Idem 8.....	Por renovacion de las vencidas á favor de dicho Establecimiento, del contrato de 3 de Abril de 1878, y ampliaciones de 11 de Mayo de dicho año y 10 de Marzo de 1880.....	21.800.000
Idem 9.....	Por id. id. á favor de id. id. de los contratos de 31 de Mayo y 30 de Noviembre de 1880.....	48.712.048 ²⁰
Idem 22.....	Por id. id. á favor de id. id., procedentes de diferentes contratos.... Por descuentos de las anteriores operaciones, satisfechos en letras sobre provincias.....	6.000.000 453.230 ⁷²
		47.264.011 ⁰³
	TOTAL.....	224.883.950¹⁸
DISMINUCION.		
EN LETRAS.		
Junio 8.....	Recogidas por renovacion.....	21.800.000
Idem 9.....	Idem id.....	48.712.048 ²⁰
Idem 22.....	Idem id.....	6.000.000
Idem 20.....	Satisfechas al Banco de España con el producto de la recaudacion de contribuciones: En el primer arqueo.....	4.032.330 ⁶⁸
Idem 22.....	En el segundo id.....	407.513 ⁴⁰
Idem 29.....	En el tercero id.....	4.038.493 ¹⁵
Idem 30.....	En el cuarto id.....	2.037.866 ⁹²
		4.536.196 ¹⁵
EN CARTAS DE PRÉSTAMO.		
	Admitidas al Banco de España en las liquidaciones de reservas de contribuciones.....	46.596 ³⁹
		51.094.840 ⁷⁴
	<i>Importaba la Deuda flotante en 1.º de Julio de 1881.....</i>	173.789.109⁴⁴

Madrid 11 de Julio de 1881.—El Director general, Agustin Genon.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION PRIMERA.

Relacion de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de estos se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 y de la instruccion para su ejecucion.

Negociado 4.º

Número 510.—Acreedores primitivos Sres. Marqueses Don Santiago y D. Nicolás Brignoli; apoderado D. Juan Bautista Torrent.—La Dirección general de la Deuda pública en 17 de Mayo próximo pasado desestimó la instancia en alzada presentada por D. Juan Calvo con fecha 16 de Noviembre de 1880.

Núm. 1.901.—Acreedor primitivo el Administrador de las memorias y obras pías fundadas por D. Francisco Reolid y Peraltá; apoderado D. Fernando Domingo Lopez.—La Dirección general de la Deuda pública en 17 de Mayo próximo pasado desestimó el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Calvo en 17 de Agosto último.

Núm. 1.913.—Acreedor primitivo la Sacramental de San Lorenzo y San Justo de Madrid; apoderado D. Francisco Moreno Cañas.—La Dirección general de la Deuda pública en 17 de Mayo próximo pasado desestimó la instancia de D. Juan Calvo fecha 17 de Agosto último y declaró definitivamente terminado este expediente.

Núm. 1.915.—Acreedor primitivo el Visitador eclesiástico de Madrid; apoderados D. Juan Pando y D. Pedro Magaz.—La Dirección general de la Deuda pública en 17 de Mayo próximo pasado desestimó el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Calvo con fecha 17 de Agosto último.

Madrid 31 de Mayo de 1881.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V. B.—El Director general, Creagh.

Esta Dirección general pone en conocimiento del público que en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 3 del corriente que contiene el resultado del sorteo que se verificó en 28 de Junio último para la amortización de títulos del 2 por 100 amortizable exterior, según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876, no figuran, sin embargo de haber sido premiados, los números 3.608, 3.615, 3.616, 3.708, 3.715, 3.716, 3.808, 3.815, 3.816, 3.908, 3.915, 3.916, 4.008, 4.015, 4.016, 4.108, 4.115, 4.116, 4.208, 4.215, 4.216, 4.308, 4.315, 4.316, 4.408, 4.415, 4.416, 4.508, 4.515 y 4.516.

Madrid 11 de Julio de 1881.—El Director general, José Creagh.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos número 158.500, expedido por este establecimiento en 30 de Mayo del año actual á favor de Doña Tomasa Romero Ibero, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Julio de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—49

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Frómista y Carrion de los Condes, en la provincia de Palencia.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Frómista á Carrion de los Condes toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario

variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondiera. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion, contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Palencia*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Carrion y Frómista, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Agosto próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Palencia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Frómista á Carrion de los Condes y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Julio de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para la construccion de 12 wagones-correos para esta Dirección general que fué anunciada en la GACETA del dia 16 del mes último, y dispuesto por Real decreto de 5 del actual se proceda por administracion á la adquisicion de los expresados carruajes; esta Dirección general, autorizada por Real orden del dia 9, anuncia á las casas constructoras de este material que el dia 22 del citado mes, á la una de la tarde, tendrá lugar un concurso para la adjudicacion del citado servicio bajo

el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría general, sita en la calle de Carretas, núm. 10.

Madrid 11 de Julio de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Esta Dirección general ha acordado que la subasta anunciada para el dia 25 del corriente mes de las obras de la sala de aseo y otras reparaciones en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés, se verifique el dia 26 del corriente, á la misma hora y bajo las mismas condiciones que constan en el anuncio publicado en la GACETA de 20 de Junio próximo pasado, número 171.

Madrid 7 de Julio de 1881.—El Director general, Francisco Moreu.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Lista de los Sres. Académicos electores y elegibles que actualmente componen la corporacion por orden de rigurosa antigüedad, que se publica para los efectos de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

- 1 Excmo. Sr. D. Federico de Madrazo.
- 2 Excmo. Sr. D. Carlos L. de Ribera.
- 3 Excmo. Sr. Marqués de Molins.
- 4 Sr. D. Francisco Perez.
- 5 Excmo. Sr. D. Sabino de Medina.
- 6 Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo.
- 7 Excmo. Sr. D. Eugenio de la Cámara.
- 8 Ilmo. Sr. D. José Jesús de Lallave.
- 9 Excmo. Sr. D. José Caveda.
- 10 Sr. D. Francisco Belver.
- 11 Sr. D. Nicolás Gato de Lema.
- 12 Sr. D. Teodoro Ponte de la Hoz.
- 13 Sr. D. Domingo Martinez.
- 14 Excmo. Sr. D. Carlos de Jaes.
- 15 Excmo. Sr. D. Francisco Jaciño.
- 16 Excmo. Sr. Marqués de Monistrol.
- 17 Excmo. Sr. D. Francisco de Cubas.
- 18 Sr. D. Antonio Ruiz de Salces.
- 19 Excmo. Sr. Marqués de Valmar.
- 20 Sr. D. Elías Martin.
- 21 Sr. D. José Avrial.
- 22 Excmo. Sr. D. Emilio Arrieta.
- 23 Excmo. Sr. D. Francisco Aseño Barbieri.
- 24 Excmo. Sr. D. Jesús de Monasterio.
- 25 Sr. D. Valentin Zubiaurre.
- 26 Sr. D. Juan M. Guellbenzu.
- 27 Sr. D. Mariano Vazquez.
- 28 Sr. D. Baltasar Saldoni.
- 29 Sr. D. Rafael Hernandez.
- 30 Excmo. Sr. D. Antonio Romero.
- 31 Sr. D. José Inzenga.
- 32 Sr. D. Antonio Arnao.
- 33 Excmo. Sr. D. Simeon Avalos.
- 34 Sr. D. Francisco Maria Tubino.
- 35 Sr. D. Juan Faundo Riaño.
- 36 Ilmo. Sr. D. Manuel Cañete.
- 37 Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado.
- 38 Excmo. Sr. D. Francisco Fernandez y Gonzalez.

Madrid 11 de Julio de 1881.—El Secretario general, Simeon Avalos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Sin perjuicio de que, según está prevenido, la distribucion á domicilio de cédulas personales para el año económico de 1881-82, se efectúe desde 1.º de Julio al 30 de Setiembre próximos venideros por los cobradores de esta Administracion económica, deseando dar al público á quien le urja la adquisicion de dichos documentos todas las facilidades posibles, pongo en conocimiento del mismo que los recaudadores, domiciliados en los puntos siguientes, tendrán á disposicion de los contribuyentes, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde, los dias no feriados, las cédulas que les correspondan:

Oficina central de expedicion: Isabel la Católica, 10, bajo. Universidad: Pizarro, 24, principal derecha, y Palma Alta, 31. Centro: Jacometrezo, 82, entresuelo. Palacio: Luisa Fernanda, 12, bajo, y Viento, 3, bajo. Audiencia: Cuchilleros, 19, segundo derecha. Hospital: Atocha, 64, principal. Inclusa: Amparo, 10, segundo. Hospicio: Hortaleza, 60, portería. Latina: Solana, 7, principal. Buenavista: Gravina, 5, tienda, y San Cosme, 5, segundo. Congreso: Carrera de San Jerónimo, 14.

Asimismo debo prevenir al público que los referidos cobradores sólo están obligados á presentarse dos veces en un mismo domicilio, debiendo dejar en poder de los contribuyentes ó de los individuos que les representen, el aviso impreso para que, ó bien vayan á recoger personalmente sus cédulas provistos del último recibo de la contribucion territorial ó de subsidio, ó del contrato de arriendo de la casa que habiten, ó reclamen por escrito los expresados documentos que les serán entregados al dia siguiente por los cobradores del impuesto.

Terminado el plazo de distribucion, los contribuyentes morosos incurrirán desde el dia 16 de Octubre próximo, según el artículo 47 de la instruccion de 21 de Julio de 1877, en la penalidad del recargo de un duplo del valor de la cédula que le haya correspondido, y además en el 15 por 100 del arbitrio municipal.

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Jefe económico, P. O., Jovito Riestra.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Minas.

Ignorándose el domicilio de los individuos que á continuacion se expresan, ó sus herederos, deudores á la Hacienda por cánon de las minas que se mencionarán y ejercicios á que corresponden los débitos, por el presente se les hace saber que si en el término de 15 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, no se presentan á satisfacer el descubierto que les resulta, se procederá á caducar la concesion, y se ven-

(Sigue á la pág. 110.)

DIRECCION GENERAL

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Abril de 1881.

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.							
	NACIONALES.				EXTRANJEROS.				NACIONALES.				EXTRANJEROS.			
	PROCEDENCIA.		Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.
	Nacional.	Extranjera.			Nacional.	Extranjera.			Nacional.	Extranjera.			Nacional.	Extranjera.		
Habana.....	24	46	46.661	30.655	»	112	42.405	136.888	3	»	»	4.706	»	15	»	18.061
Matanzas.....	9	»	4.130'71	»	»	32	16.316'33	»	1	»	»	282	»	34	»	19.969'41
Cuba.....	18	»	772	245	»	27	768	6.544	1	»	»	216	»	3	»	3.213
Cárdenas.....	1	3	879'53	»	»	34	42.314'34	»	1	»	»	504	»	25	»	25.385'02
Cienfuegos.....	4	5	1.744	2.342	»	15	4.671	1.908	»	»	»	»	»	3	»	6.512
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	818
Sagua.....	»	1	212	914	»	7	1.727	1.239	»	»	»	»	»	9	»	14.27'47
Nuevitas.....	1	3	18'42	3'40	»	6	56'50	254'61	»	»	»	»	»	2	»	18.140
Manzanillo.....	»	4	202	317'70	»	4	»	733	»	»	»	212'11	»	4	»	1.457'22
Caibarien.....	»	»	»	»	»	5	939	481'89	»	»	»	»	»	6	»	7.338'69
Gibara.....	6	»	147'03	3.989	»	2	287	137	»	»	»	»	»	9	»	»
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Baracoa.....	1	»	6'25	713'75	»	2	133'50	131'36	»	»	»	»	»	30	»	3.833'46
Guantánamo.....	»	2	187	1.352	»	4	666	869	»	»	»	»	»	2	»	757
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	4	»	1.539'80	»	»	»	502'34	»	1	»	331'02
En 1881.....	64	34	24.959'94	41.031'85	»	254	51.003'67	150.683'06	9	»	»	6.222'45	46	171	1.427'47	105.815'32
En 1880.....	55	42	36.163'88	2.229'55	1	153	29.061'30	20.605'42	12	7	»	3.484'26	50	115	1.316	54.466'64
Diferencia { De más 1881.....	9	»	»	38.742'30	»	101	21.942'97	130.080'24	»	»	»	2.738'19	»	56	111'47	51.348'88
{ De menos 1881.....	»	8	11.203'94	»	1	»	»	»	3	7	»	»	4	»	»	»

SALIDA

ADUANAS.	CON CARGA.						EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.					
	NACIONALES.			EXTRANJEROS.			NACIONALES.			EXTRANJEROS.		
	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.
Habana.....	27	3.248	14.535	56	23.322	55.527	31	»	23.468	48	»	32.372
Matanzas.....	8	2.153'48	»	44	26.345'46	»	7	»	4.246'61	3	»	796'98
Cuba.....	3	9'50	»	9	923'50	»	17	»	9.432	11	»	4.798
Cárdenas.....	2	203'60	»	62	29.244'02	»	3	»	655'76	4	»	1.373'04
Cienfuegos.....	4	617	836	42	13.757	2.099	7	»	5.504	3	»	788
Trinidad.....	»	»	»	9	2.313'30	818	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	»	»	31	16.501	»	»	»	»	9	»	5.116
Nuevitas.....	»	»	»	6	874'43	18'41	4	»	»	5	»	»
Manzanillo.....	4	233'48	411'02	4	1.271'26	»	2	»	300'63	1	»	440
Caibarien.....	»	»	»	16	6.500	77'96	»	»	»	3	»	1.095'79
Gibara.....	»	»	»	»	»	»	6	»	4.236	»	»	»
Zaza.....	»	»	»	1	818	»	»	»	»	»	»	»
Baracoa.....	»	»	»	30	941'86	2.839'33	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	4	1.898	334	2	»	1.539	1	»	81
Santa Cruz.....	1	»	189'35	2	738'66	»	1	89'75	»	4	1.539'80	»
En 1881.....	49	6.484'76	15.671'37	316	125.448'49	61.713'70	80	89'75	49.432	92	1.539'80	46.560'81
En 1880.....	46	4.520'05	2.618'42	308	102.217'66	11.329'69	80	229	20.044'60	88	»	5.790'26
Diferencia { De más 1881.....	3	1.964'71	13.052'95	8	23.230'83	50.384'01	»	»	29.387'40	4	1.539'80	40.830'45
{ De menos 1881.....	»	»	»	»	»	»	»	139'25	»	»	»	»

COMPARACION

DERECHOS DE IMPORTACION.	
Pesos. Cents.	
En 1881.....	1.147.832'96
En 1880.....	1.142.107'69
Dif. { De más 1881.....	5.725'27
{ De menos 1881.....	»

DE ULTRAMAR.

RAL DE HACIENDA.

comparado con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.

DE BUQUES.

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS		DERECHOS COBRADOS.								OBSERVACIONES.	
	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	1 POR 100 PAGARÉS.	PRESUPUESTO extraordinario 25 por 100.	TOTAL.		VALOR de cada tonelada en la importacion.
			Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.
170	28.776	190.310	839.291'40	38.340'31	4.368'28	1.343'73	68'63	163'16	61.163'30	944.740'81	"	
76	20.947'04	20.231'41	73.453'70	13.539'65	203'62	626'25	"	139'07	8.010'06	95.977'35	"	
89	1.540	40.218	60.087'70	4.376'04	86'72	"	"	"	5.324'33	70.074'99	"	
88	13.693'87	25.689'02	26.770'41	13.701'29	9'24	"	"	"	783'66	46.264'30	"	
48	6.415	11.232	95.373'83	11.886'55	3'65	"	"	"	11.263'38	118.634'41	"	
6	1.427'47	818	"	2.305'68	"	"	"	"	"	2.305'68	"	
39	1.939	20.343	21.325'74	9.791'33	132'78	"	"	422'83	2.033'56	33.708'24	"	
12	74'92	258'01	4.169'37	1.642'48	"	"	"	"	3'26	2.315'41	"	
13	202	2.720'03	6.631'01	"	0'23	"	"	"	"	8.094'18	"	
20	959	7.820'58	3.003'62	5.468'22	"	"	"	"	730'91	9.222'75	"	
8	434'03	4.126	5.289'93	639'44	"	52'37	"	"	743'39	6.699'86	"	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
33	139'75	4.678'57	2.614'06	1.288'71	"	"	"	13'77	"	3.913'54	"	
8	853	2.918	12.840'46	237'84	3'72	"	"	"	673'42	13.775'44	"	
7	"	2.373'16	"	570'23	"	"	"	"	"	576'23	"	
578	77.391'08	303.733'48	4.147.352'96	441.176'41	4.810'24	2.022'33	68'63	738'83	91.033'47	4.357.702'89	14'83	
435	66.544'18	80.845'87	4.142.107'69	417.577'39	6.208'09	2.202'87	33'70	882'06	"	4.269.011'80	17'16	
443	40.849'90	222.909'61	5.745'27	"	"	"	34'93	"	91.033'47	88.691'09	"	
"	"	"	"	6.400'98	1.397'83	180'32	"	143'23	"	"	2'33	

DE BUQUES.

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS		DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.
	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	PRESUPUESTO extraordinario 10 por 100.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportacion.	
			Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
162	26.570	123.902	202.340'84	26.979'55	229.320'39	"	
62	28.498'94	5.043'39	166.471'89	22.193'83	188.667'72	"	
40	933	14.220	7.260'37	967'99	8.228'36	"	
71	29.447'62	2.023'80	165.432'22	22.060'20	187.512'42	"	
56	14.374	9.227	79.371'66	40.574'33	89.945'99	"	
9	2.313'30	818	14.073'49	1.876'36	15.949'85	"	
40	16.501	5.116	98.113'47	13.081'54	111.195'01	"	
15	874'43	18'41	4.389'86	585'29	4.975'15	"	
11	1.524'44	551'65	3.777'37	563'51	4.340'88	"	
19	6.500	1.173'75	44.118'81	5.880'15	49.998'96	"	
6	"	4.236	"	"	"	"	
1	818	"	7.392'63	985'68	8.378'31	"	
30	941'86	2.839'33	"	"	"	"	
7	1.898	1.954	12.642'40	1.683'61	14.326'01	"	
8	2.363'21	189'35	958'03	"	958'03	"	
537	133.362'80	173.377'88	806.363'04	407.376'04	913.739'08	6	
522	106.966'71	39.723'07	870.208'68	"	830.208'68	7'75	
15	26.596'09	133.654'81	"	107.376'04	33.530'40	"	
"	"	"	23.845'64	"	"	1'75	

DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
806.363'04	1.934.216
830.208'68	1.972.316'37
"	6
23.845'64	18.100'37

derán en pública subasta las minas objeto del débito, sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	MINAS.	Presupuestos.	
		1869-70	1880-81.
		Ptas. Cents.	
D. Antonio Muro Cilveti.....	Blanca.....	600	
D. Florentino Fernandez, ó sus herederos.....	Santiago.....	4.548'69	
	San Pablo.....	1.614'43	
	San Diego.....	1.614'43	
	Reparacion.....	2.906'20	
D. Francisco Domingo Lluch, ó sus herederos.....	Serrano.....	4.438'34	
	Apolo.....	1.674'78	
	San José.....	1.221'78	

Ciudad-Real 8 de Julio de 1881.—El Jefe económico, C. Cotta.

Administracion económica de la provincia de Lugo.

D. José Macía, vecino de Quiroga, acudió á esta Administracion económica manifestando haberse extraviado la carta de pago de un depósito necesario en metálico, que con los números 64 de entrada, 22 de registro, constituyó en 23 de Setiembre de 1879 para garantir en el año económico de 1879-80 la contrata del servicio de bagajes en dicho partido de Quiroga. Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que dentro del término de dos meses se presenten las reclamaciones oportunas por quien se considere con derecho al indicado depósito; trascurridos aquellos se devolverá éste al referido D. José Macía.

Lugo 6 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias. X—55

Administracion del Correo Central

DIA 10.

Carics detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 446	Amalia Villa.—Carabanchel.
447	Adolfo Aguirre.—Búrgos.
448	Antonia Solano.—Ceuta.
449	Antonia Gomez.—Sevilla.
450	Diego Romero.—Carabanchel.
451	Fermin Perez.—Villaverde.
452	Gertrudis Casado.—Granada.
453	Hijos Romero.—Carabanchel.
454	Julian Albillos.—Lárraga.
455	José Bonet.—Cartagena.
456	Luis Herreros.—Getafe.
457	Mariano N.—Zaragoza.
458	Paulino Gomez.—Segovia.
459	Paulino Gomez.—Segovia.
460	Teresa Nava.—Sarria.
461	Ulpiano Iriando.—Deva.
462	Viuda R. Cardona.—Barcelona.
463	Viuda Angel Martinez.—Villarrobledo.

Madrid 10 de Julio de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Bassas Terrats Pelegri.....	
Idem.....	Julian Cassana.....	Magdalena, 18, entre-suelo.
Tembleque.....	Juan Jimenez Todo.....	68, Panadero.
Avila.....	Juana Nuñez Gomez.....	Quinones, 5 duplicado, portería.
Linares.....	Josefa Sevilla.....	Puerta Toledo, frente Matadero, casa nueva.
Málaga.....	Antonio Abad.....	Sevilla, 3 ó 4.
París.....	Dr. Duarte Santos.....	Puerta del Sol, 6, casa San Martin.

Madrid 11 de Julio de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos del Obispado de Calahorra.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Junio último, se ha señalado el día 30 del mes corriente, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de Santa María de Cameros, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.589 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 79 pesetas 49 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Calahorra 5 de Julio de 1881.—El Presidente, por delegacion del Ilmo. Prelado, Dr. D. José Ramon de Yárritu.

Modelo de proposicion:

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 del actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del templo parroquial de Santa María de Cameros, se compromete á tomar á su

cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del rematante.)

Junta de reparacion de templos de la diócesis de Leon.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Junio próximo pasado, se ha señalado el día 30 del corriente, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la iglesia parroquial de San Tirso de Sahagun, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.119 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 235 pesetas 98 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Leon 6 de Julio de 1881.—S. O. Obispo de Leon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 del corriente y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion de la iglesia de San Tirso de Sahagun, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Los licitadores deberán estar provistos de cédula de vecindad.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo adquirirse en este establecimiento en pública licitacion y por medio de proposiciones sueltas varios efectos de cristal, vidrio, loza y barro, en sustitucion á los dados de baja en este Hospital en el primer trimestre de 1880 á 81, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 3 de Setiembre del corriente año, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion del mismo, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites, que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta económica todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 9 de Julio de 1881.—El Secretario, Manuel Perez.—V. B.—El Presidente, P. O., Dionisio Lopez Sanchez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y modelos para la licitacion de efectos de cristal y vidrio, loza y barro, se compromete á entregar en el Hospital militar de Madrid todos los comprendidos en la relacion que acompaña al pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos de peseta (todo en letra).

Y como garantía acompaña recibo de depósito por valor de 49 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo adquirirse en este establecimiento en pública licitacion y por medio de proposiciones sueltas, varios efectos de madera y mimbre en sustitucion á los dados de baja en este Hospital en el primer trimestre de 1880 á 81, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 5 de Setiembre del corriente año, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion del mismo, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta económica todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 10 de Julio de 1881.—El Secretario, Manuel Perez.—V. B.—El Presidente, P. O., Lopez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones, modelos para la licitacion de efectos de madera y mimbre, se compromete á entregar en el Hospital militar de Madrid todos los comprendidos en la relacion que acompaña al pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra).

Y como garantía acompaña recibo de depósito por valor de 27 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo adquirirse en este establecimiento en pública licitacion y por medio de proposiciones sueltas, varios efectos (estera de cordelillo y de pleita) en sustitucion á los dados de baja en este Hospital en el primer trimestre de 1880 á 81, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 7 de Setiembre del corriente año, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion del mismo, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta económica todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 10 de Julio de 1881.—El Secretario, Manuel Perez.—V. B.—El Presidente, P. O., Lopez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle....., número....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones, modelos para la licitacion de 57 metros 68 centímetros de estera de cordelillo y 155 metros 50 centímetros id. id. de pleita, se compromete á entregar en el Hospital militar de Madrid, y segun expresa la relacion que acom-

paña al pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra).

Y como garantía acompaña recibo de depósito por valor de 13 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Hospital militar de Mahon.

La Junta económica del Hospital militar de Mahon hace saber que debiendo contratarse por un año y un mes más, si así conviniere al servicio, el suministro de los artículos de inmediato consumo en este establecimiento, relacionados en el pliego de condiciones; y no habiendo podido celebrarse la subasta anunciada para el día de hoy, se convoca por el presente á una nueva y pública subasta, que, con las formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Junio de 1882, tendrá lugar á las nueve de la mañana del día 23 de Agosto próximo en las oficinas de este Hospital militar, sito en la isleta del Rey, ante la expresada Junta económica, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites; debiendo estar redactadas las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que á continuacion se expresa.

Mahon 5 de Julio de 1881.—El Secretario, Federico Farinós.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio convocando licitadores para la subasta, á fin de contratar por el término de un año y un mes más, si así conviniere al servicio, el suministro de los artículos de inmediato consumo en el Hospital militar de Mahon, se compromete y obliga á efectuarlo por los precios que á continuacion se expresan:

(Expresará los artículos que quiera suministrar de los que se relacionan.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña á la misma la cédula personal que marca la condicion 4.ª del pliego de condiciones, y el documento justificativo del depósito que para ello se previene en la condicion 5.ª de dicho pliego.

Pesetas.

Por cada litro de aceite vegetal de primera clase de oliva.....	
Por cada litro de aceite vegetal de segunda clase de oliva.....	
Por cada kilogramo de arroz.....	
Por cada kilogramo de azúcar comun ó corriente.....	
Por cada kilogramo de carbon vegetal.....	
Por cada kilogramo de chocolate.....	
Por cada kilogramo de garbanzos.....	
Por cada kilogramo de hilas formes, facilitando el trapo el Hospital.....	
Por cada kilogramo de hilas informes, facilitando el trapo el Hospital.....	
Por cada kilogramo de hilas formes, no facilitando el trapo.....	
Por cada kilogramo de hilas informes, no facilitando el trapo.....	
Por cada kilogramo de jabon comun.....	
Por cada kilogramo de leña.....	
Por cada kilogramo de manteca.....	
Por cada kilogramo de patatas.....	
Por cada kilogramo de tocino.....	
Por cada litro de vino comun.....	

NOTA. El contratista expresará en letra el precio á que se comprometa entregarlos, debiendo ir extendida la proposicion en papel del sello 11.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de Valencia.

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia hace saber que en virtud de Real orden de 15 de Junio último, comunicada por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 17 del mismo, debe contratarse por medio de subasta pública la adquisicion de aceite de oliva de segunda clase; carbon de pino, y paja larga de cebada para relleno de jergones y cabezales para el consumo de la Factoria de utensilios de Alicante por el periodo desde 1.ª de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, y por las cantidades que á continuacion se expresan; en la inteligencia que estas cantidades podrán aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las exigencias del servicio.

Acete de oliva de segunda clase, 18 hectólitos.

Carbon de pino, 246 quintales métricos.

Paja larga de cebada para relleno, 143 quintales métricos.

La subasta al efecto tendrá lugar por medio de pública y simultánea licitacion en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de la citada plaza el día 14 de Agosto, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias todos los dias no feriados, de ocho á doce de la mañana, modelo de proposicion que á continuacion del presente anuncio se inserta y precios límites que se anunciarán con la oportuna anticipacion.

Valencia 6 de Julio de 1881.—P. A., el Subintendente militar, Juan Sales y Alvarez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en....., calle (ó plaza) de....., núm....., segun cédula personal que exhibe, número....., se compromete á entregar en los almacenes de la Factoria de utensilios de Alicante, desde 1.ª de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882 (aquí se expresarán los diferentes artículos por que se interese), en las cantidades designadas por la Administracion militar en el anuncio publicado, por dozavas partes, con el aumento ó disminucion que las exigencias del servicio reclamen, y con sujecion á los precios siguientes:

Hectólito de aceite de oliva de segunda clase (tantas) pesetas (tantos) céntimos.

Quintal métrico de carbon de pino (tantas) pesetas (tantos) céntimos.

Idem id. de paja larga de cebada para relleno (tantas) pesetas (tantos) céntimos.

Los anteriores precios se expresarán precisamente en letra. Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes, y en fé de lo cual acompaña el talon de depósito importante (tantas) pesetas, como garantía de esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia hace saber que en virtud de Real orden de 15 de Junio último, comunicada por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 17 del mismo, debe contratarse por medio de subasta pública la adquisicion de aceite de oliva de segunda

clase, carbon de encina y paja larga de trigo para relleno de jergones y cabezales para el consumo de la Factoría de utensilios de Castellón por el período desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882 y un mes más, si conviniere á la Administración militar, y por las cantidades que á continuación se expresan; en la inteligencia que estas cantidades podrán aumentarse ó disminuirse según lo reclamen las exigencias del servicio.

Aceite de oliva de segunda clase, 21 hectólitos.

Carbon de encina, 310 quintales métricos.

Paja larga de trigo para relleno, 160 quintales métricos.

La subasta al efecto tendrá lugar por medio de pública y simultánea licitación en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de la citada plaza el día 13 de Agosto, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, modelo de proposición que á continuación del presente anuncio se inserta, y precios límites que se publicarán con la oportuna anticipación.

Valencia 3 de Julio de 1881.—P. A., el Subintendente militar, Juan Sales y Alvarez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, habitante en, calle (ó plaza) de, núm., según cédula personal que exhibe, núm., se compromete á entregar en los almacenes de la Factoría de utensilios de Castellón desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882 (aquí se expresarán los diferentes artículos por que se interesen), en las cantidades designadas por la Administración militar en el anuncio publicado, por dozavas partes con el aumento ó disminución que las exigencias del servicio reclamen, y con sujeción á los precios siguientes:

Hectólito de aceite de oliva de segunda clase, (tantas) pesetas (tantas) céntimos.

Quintal métrico de carbon de encina, (tantas) pesetas (tantos) céntimos.

Idem id. paja larga de trigo para relleno, (tantas) pesetas (tantos) céntimos.

Los anteriores precios se expresarán precisamente en letra. Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes; y en fé de lo cual acompaña el talon de depósito, importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALICANTE.

D. José Fernandez Caro, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Dols y Ramos, marinero, natural y vecino de Torreveja, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante esta Fiscalía á ser notificado de la sentencia recaída en la sumaria instruida con motivo de la aprehensión del laud *Union*, de la matrícula de Torreveja, en aguas de las Hormigas, por la goleta de guerra *Caridad* en 27 de Diciembre de 1877.

Al mismo tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan se proceda á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo á mi disposición en el caso de ser habido.

Dado en Alicante á 4.º de Julio de 1881.—José Fernandez Caro.—Por mandato del Sr. Fiscal, Feliciano Estapé Bertran.

ASTORGA.

D. Isidoro Malpartida y Morales, Capitan graduado Teniente de la segunda compañía del batallón depósito de Astorga, número 83, y Fiscal en comisión del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa que por su falta de presentación á la revista reglamentaria del mes de Octubre próximo pasado en el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y separación del pueblo de su nataraleza sin la competente autorización, me hallo instruyendo contra el soldado con licencia ilimitada, agregado á este batallón, Juan Rojo García, natural de La Silva, Ayuntamiento de Villagaton, provincia de Leon, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Juan Rojo para que en el término de 40 días se presente en esta Fiscalía, calle del Sol, núm. 46, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sustanciará en rebeldía.

Astorga 25 de Junio de 1881.—Isidoro Malpartida.

SEVILLA.

D. José Hidalgo Gutierrez, Alférez Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

Habiéndose ausentado sin la competente autorización del pueblo de Injent, partido judicial de la Seo de Urgel (Lérida), donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado de la sexta compañía de dicho batallón y regimiento Estéban Sobre Serra, hijo de Francisco y Antonia, natural del citado pueblo, de 20 años de edad y soltero, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla á 30 de Junio de 1881.—José Hidalgo.

ZARAGOZA.

D. Manuel García y Echevarría, Comandante Fiscal del batallón reserva de Zaragoza, núm. 56.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado batallón Pedro Ausó Ara, hijo de Martín y de Inocencia, natural de Salvatierra, provincia de Zaragoza, Juzgado de Sos, distrito militar de Aragón, á quien estoy sumariando como desertor;

Usando de las facultades que concede la Ordenanza en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Pedro Ausó Ara, señalándole el cuartel de San Agustín de esta ciudad, donde deberá comparecer dentro del término de 40 días á dar sus descargos; y de no verificarlo seguirá en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese y circúlese este edicto para que llegue á noticia del interesado.

Zaragoza 29 de Junio de 1881.—Manuel García.

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE.

D. Enrique Gonzalez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para ante este Juzgado á Dionisio Arranz Hernando, natural de Fuente-fiel, partido judicial de Roa, provincia de Burgos, hijo de Felipe y Dominica, soltero, labrador, de 24 años, y con instrucción, que es de estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz grande, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color sano; y á Pio Juan Nombela, natural de Portillo, provincia de Toledo, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, de 23 años, con instrucción, de estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara, boca y barba regulares y color sano, por el término de 45 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que con otros se les sigue sobre quebrantamiento de condena fugándose de la cárcel de la villa de La Gineta la noche del 7 de Marzo último, en donde hicieron escala en su conducción para los presidios de Valladolid y Santofia respectivamente á que iban trasferidos del de Cartagena; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, de cualquiera clase y categoría que sean, así como se encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados dos rematados, conduciéndolos detenidos, caso de que fueran habidos, á disposición de este Juzgado, pues con ello, á más de hacer un obsequio á la administración de justicia, me tendrán obligado para casos análogos.

Dado en Albacete á 4.º de Junio de 1881.—Enrique Gonzalez.—Por mandato de S. S., Benigno Sanchez.

BAZA.

D. Emilio Sanchez Morales, Juez municipal de esta ciudad, interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita á las personas que tengan que deducir reclamaciones contra D. José Espinosa Guerrero, Registrador que fué de la propiedad de este partido, y falleció en la ciudad de Huéscar en la noche del 17 de Mayo de 1880, para que dentro del término de seis meses, á contar desde esta fecha, lo verifiquen ante este Juzgado y el del expresado Huéscar, cuyo Registro también desempeñó dicho finado, ya como tal Registrador, bien como liquidador del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes.

Dado en Baza á 24 de Mayo de 1881.—Emilio Sanchez Morales.—Por su mandato, José Valentin.

BERMILLO DE SAYAGO.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Por el presente, y en virtud de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, se cita á las personas que tuvieren que deducir alguna acción contra D. Mariano Lopez Gavilan, Registrador que fué de la propiedad de este partido, con motivo del desempeño de este cargo, para que á término de seis meses, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en legal forma en este Juzgado á deducirlo.

Dado en Bermillo de Sayago á 30 de Mayo de 1881.—Julian Menendez.—Por su mandato, José Hecec.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al platero José Añidó, que cinco días antes de San Juan del año próximo pasado estuvo en esta ciudad y recogió para componer un par de zarcillos y dos tumbagas de la propiedad de María Juana Besola, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad con dichas prendas para prestar declaración en la causa que se instruye en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, fuerzas de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y detención de dicho José Añidó; remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Cádiz á 23 de Mayo de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por Roldan, Juan Bautista Diaz de Rada.

CARAVACA.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Liberio Tomás Esparcia, natural y vecino de Letur, casado, de 32 años, pordiosero, que tiene una quemadura en el antebrazo izquierdo que le ocupa toda la cara externa, para que comparezca en este Juzgado en el término de 40 días á ser notificado en causa sobre hurto, para que nombre Abogado y Procurador para su defensa; apercibiéndole que de no comparecer se le nombrarán de oficio.

Y ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la conducción, caso de ser habido, á este Juzgado.

Dada en Caravaca á 31 de Mayo de 1881.—Manuel Mora del Rincon.—Por mandato de S. S., Pedro Leante y Hervás.

FALSET.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset, provincia de Tarragona.

Por el presente se cita y llama á D. José Orozco y Varon, Visitador que fué de la renta del Papel Sellado de la provincia de Tarragona, de 40 á 45 años de edad, estatura alta, barba cerrada y negra, pelo negro, y bastante picado de viruela, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de ser indagado en méritos de la causa criminal, que se sigue en este Juzgado contra el referido Orozco, sobre falsedad y estafa; apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falset á 1.º de Junio de 1881.—Juan Bautista Martí.—Por mandato de S. S., Buenaventura Basco.

FIGUERAS.

Por la presente se cita y llama á Antonio Cortina y Andreu, de unos 28 años de edad, natural de Coll Sabadell, vecino que fué de Palau Tordera, y residente últimamente en Figueras, casado, panadero, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, barba creciente, color sano; viste al estilo del país, usando gorra negra y alpargatas, previniéndole que se presente dentro del término de 15 días ante este Juzgado; pues de lo contrario, y en virtud de lo resuelto en la causa criminal que sobre hurto contra él instruyo [será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, que caso de averiguar el paradero actual del referido Cortina, procedan á su captura y conducción con las seguridades debidas á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Figueras á 13 de Mayo de 1881.—Joaquin Giron.—Por su mandato, Máximo Gali.

LA BAÑEZA.

D. Martín Perez y Perez, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria y término de 40 días se cita, llama y emplaza á Victoriano Castrillo Turienzo, natural y vecino de Santibañez de la Isla, que en la actualidad se dice se halla trabajando en Extremadura, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, de 40 años de edad, que viste á estilo del país, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa de oficio contra el mismo y otros sobre susstracción de un carro y frutos pendientes; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á su captura y detención; conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á este Tribunal.

Dada en La Bañeza á 27 de Mayo de 1881.—Martín Perez y Perez.—Por su mandato, Miguel Cadórniga.

LA BISBAL.

D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Bisbal.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones contra Juan Lopez Mauri, alias Xicot, natural de Gracia, vecino de San Feliú de Guixols, de 20 años de edad, soltero, marinero y soldado de infantería de Marina, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de este Principado y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio-castillo de esta villa, á fin de extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor y demás accesorias que le fué impuesta por la Superioridad en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del expresado Juan Lopez Mauri, alias Xicot, con las seguridades debidas.

Dada en La Bisbal á 16 de Mayo de 1881.—José Casamada y Padrís.—Por mandato de S. S., Francisco Sala, Escribano.

En méritos del expediente incoado en este Juzgado y por mi actuación á instancia de Doña Dolores Plana y Avellí, consorte de D. Pedro Serra y Acosta, sobre depósito de su persona, para entablar demanda de divorcio después de constituido en legal forma dicho depósito, se dictó la providencia que literalmente copiada doy fé, dice así:

Providencia.—Intímese á D. Pedro Serra y Acosta que no moleste á su mujer Doña Dolores Plana y Avellí ni á la depo-

sitaria Doña María Gracia Avellá y Masaller viuda de Plana, madre de la misma, bajo apercibimiento de procederse contra él á lo que hubiere lugar, expidiéndose á motivo de su ignorado paradero la correspondiente cédula, que se fijará en el sitio de costumbre del Juzgado, é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y á la mujer, que si dentro del término señalado en los artículos 1.890 y 1.891 de la nueva ley de Enjuiciamiento civil no acredita haber intentado la demanda de divorcio quedará sin efecto el depósito y será restituida á la casa de su marido.

Proveído y firmado en 28 de Junio de 1881 por el Sr. D. José Casamada y Padrís, Juez del partido.—Doy fé.—Casamada.—Ante mí, Eusebio Planells.

Y me constando el domicilio ni el paradero de D. Pedro Serra y Acosta, le notifico la trascrita providencia, haciéndole la intimación en ella ordenada, por medio de la presente cédula; advirtiéndole de que causará los mismos efectos que si se le hubiese notificado en persona.

Dada en La Bisbal á 30 de Junio de 1881.—Eusebio Planells, Secretario. X—51

LA CAROLINA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Cruzado de Lara, Juez municipal suplente, con funciones de primera instancia por incompatibilidad del propietario.

A los de igual clase de la Nación española atentamente sabido, y hago saber que en este de mi cargo y por ante la fé del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Sanz y Sanz, natural de Balsalobre, provincia de Cuenca, vecino y residente en Tragacete, casado, labrador, sobre hurto de caballerías, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y en el mio les pido y encargo se sirvan disponer que por los dependientes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes del Antonio Sanz y Sanz; pues en acordarlo así administrarán recta justicia.

Dada en La Carolina á 4 de Mayo de 1881.—Ramon Cruzado de Lara.—Por mandado de S. S., Juan Roman.

El Sr. Juez en providencia de este día dictada en causa criminal que se sigue sobre hurto de cortes de chaqueta á Martin Wilt, ha acordado que Antonio Riaño, su mujer é hijo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos expido la presente, que firmo en La Carolina á 4 de Mayo de 1881.—El Escribano actuario, Juan Roman.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Juan de Lesmes y Ortí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente sabido, y hago saber que en este Juzgado y por ante la fé del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Juan Moreno Cortés sobre robo de un caballo y una mula de la propiedad de D. Juan García, vecino de Baeza, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 24 del pasado Febrero último en la villa de Arquillos; en la cual he acordado dirigir á VV. SS. la presente, por la que les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento que por la fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial se proceda á la busca de expuestas caballerías, cuyas señas se expresan; y caso de ser halladas, ponerlas con las seguridades convenientes á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia á disposicion de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 19 de Mayo de 1881.—Juan de Lesmes y Ortí.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Señas de las caballerías.

Un caballo pelo negro remendado, más de la marca, cerrado, cola corta, y calzado de pies y manos.

Una mula pelo entrecano, cerrada, más de la marca, y calzada tambien de pies y manos.

MADRID.—CONGRESO.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama por término de 10 días á D. Benito Parellada, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á oír una notificación en causa criminal contra el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Madrid 17 de Mayo de 1881.—V. B.—Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á D. Augusto Zimmermann, de nacion aleman, que habla el castellano con alguna correccion, aunque con marcado acento extranjero, de unos 40 á 44 años de edad, casado, del comercio, que estaba de Factor Gerente en casa de Doña Timotea Beain, calle del Prado, núm. 15, y vivía en la calle ó pa-

seo del Obelisco, 20, segundo; es de buena estatura, al parecer, moreno, algo grueso, cara redonda, bien parecido, ojos pardos, bigote y mesca, frente despejada, y viste de caballero, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado, ó en la cárcel de hombres, para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado D. Augusto Zimmermann, y conduccion á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Madrid 18 de Mayo de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama á D. Sebastian Fernandez y Jimenez, el cual parece ser Oficial de Ejército, sin servicio y haber vivido con su esposa Doña Pilar Capablanca en la calle de Santa Isabel, núm. 27, tercero, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa por estafa.

Madrid 1.º de Junio de 1881.—Ezequiel Arizmendi.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en auto sobre declaracion de herederos abintestato, se llama á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Antonio Charlen Aragundi, natural que fué de la Coruña, y de esta vecindad, hijo de D. Pedro Simon y Doña Rosa, que falleció en estado de soltero y sin testar en 14 de Abril último en la ciudad de Cádiz, para que dentro de 30 días, contados desde la publicacion de éste en los periódicos oficiales de esta capital, comparezcan á reclamarla por sí ó por medio de legítimo apoderado; advirtiéndose que se han presentado reclamando la expresada herencia Doña Josefa Francisca Charlen Aragundi y Doña María Josefa y D. Paulino Charlen Iribarri, hermana y sobrinos carnales respectivamente de dicho finado.

Madrid 9 de Julio de 1881.—V. B.—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El actuario, Fidel Romero. X—50

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en la causa criminal que se instruye contra Santos Pedrosa Varguillas por hurto de metálico á D. Enrique Rocas, se cita, llama y emplaza por medio de este primero y último edicto á Enrique y Emilio, cuyos apellidos y domicilio se ignoran, y que recibieron del Santos Pedrosa 8 duros cada uno el día 4 de Marzo último, para que en el término de nueve días comparezcan en el Juzgado con objeto de practicar una diligencia acordada en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1881.—Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

A virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en la ejecutoria contra José Fernandez Bartolomé sobre lesiones á Bernardo Melina, cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza por 10 días, para que comparezca en la Escribanía á oír la notificación que de dicha ejecutoria se ha acordado hacerle; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1881.—V. B.—El Sr. Juez, José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

A virtud de providencia de este día del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en la causa contra José Alcaraz Gonzalez por estafa, se cita, llama y emplaza á D. Mateo Castro, dueño de la taberna de la calle de la Aduana, número 6, y al dueño de la tienda de comestibles de la calle del Ventorrillo, núm. 8, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar la declaracion que está acordada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de 10 días les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1881.—V. B.—El Sr. Juez, José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Blanco y Moncó, llamado tambien Francisco Benitez Alcántara, natural de Brañas de Abajo, provincia de Oviedo, hijo de Santiago y Francisca, soltero, platero, de 40 años, de esta vecindad, estatura más bien alta, grueso, pelo negro, color blanco, cara redonda, con bigote y patillas; viste cazadora, chaleco y pantalon negro, y sombrero hongo, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de Villa á responder de las resultas de la causa que se le sigue por robo, y notificarle la sentencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto; conduciéndole en su caso á la cárcel de esta capital.

Dada en Madrid á 31 de Mayo de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Francisco Cabrero de Frutos.

Por el presente se cita y llama á D. Isaac y Doña Julia Galan y Rico, el primero natural de Plasencia, casado, militar, y la segunda de la misma naturaloza, soltera, de 43 años, dedicada á sus labores, vecinos que han sido de esta capital, calle de Don Martin, núm. 6, principal interior, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al de la insercion en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á practicar una diligencia de reconocimiento en causa contra Gaspar Escapa y otros por falsedad.

Madrid 3 de Junio de 1881.—V. B.—Calleja.—El Escribano, Cabrero de Frutos.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Sanchez Cabello, alias Rubiche, hijo de Bernardo y María, natural de Antequera, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 29 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en esta cárcel pública para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura y traslacion á esta cárcel del Sanchez Cabello.

Málaga 27 de Mayo de 1881.—Francisco Martinez.—Licenciado Antonio Garcia.

MEDINA-SIDONIA.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho días á Juan Rodriguez Ravidiego, vecino de Córtes, de la provincia de Málaga, de oficio Fiel de curtidors, para que en el término señalado, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por el delito de incendio; con apercibimiento que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 27 de Mayo de 1881.—Rafael Perez de Torres.—Aquilino Albalá.

TORTOSA.

D. Paulino Maldonado y Escolano, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por la presente, y en méritos de los autos que por mi actuacion siguen los consortes D. Narciso Andreu y Poch y Doña Josefa Ferré y Montañés contra D. Antonio Martinez y Peris sobre pago de cantidades, por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en auto dictado por el mismo en 30 del pasado mes de Mayo, en virtud de la demanda ejecutiva presentada por el Procurador D. Sinesio Sabater, en nombre de dichos consortes contra el Martinez, se ha despachado mandamiento de ejecucion en forma contra éste por la cantidad de 31.025 pesetas que adeuda á dichos consortes por capital é intereses vencidos y por los que fueren venciendo y costas causadas y que se causaren; é ignorándose el paradero del referido deudor, se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento, el cual se ha llevado á efecto en la cuarta parte indivisa de toda aquella heredad con su casa, sita en el término de la villa de Amposta y partida de Mont-Rampaire, de extension 690 jornales, que el Martinez, juntamente con otros tres, compró á los referidos consortes acreedores; por lo que, y á peticion de la parte ejecutante, se cita de remate al D. Antonio Martinez y Peris por la presente cédula, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días siguientes á la insercion en la GACETA DE MADRID, que es el concedido en el auto de que se ha hecho mencion, para que se persone en los propios autos y se oponga á la ejecucion, si le conviniere, recogiendo la copia simple de la demanda presentada por la parte instante.

Tortosa 6 de Junio de 1881.—Licenciado Paulino Maldonado. X—53

D. Paulino Maldonado y Escolano, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente, y en méritos de los autos ejecutivos que bajo mi actuacion penden á instancia de los consortes D. Narciso Andreu y Poch y Doña Josefa Ferré y Montañés sobre reclamacion de 31.025 pesetas, que por capital é intereses vencidos acreditan aquellos de D. Antonio Martinez y Peris, á peticion del Procurador D. Sinesio Sabater, que lo es de los repetidos consortes, se ha procedido, segun lo acordado en dichos autos, á la mejora del embargo que se hizo en 1.º del corriente mes al Martinez, sin previo requerimiento por ignorarse su paradero, y cuya mejora de embargo se ha llevado á efecto en el día 20 del presente mes, habiendo tenido lugar en los bienes siguientes: en la décima parte indivisa de un molino harinero, situado en el azud de Cherta, lindante por derecha, izquierda y espalda con el rio Ebro, y por delante con la exclusiva del canal de alimentacion, con todos sus artefactos y muelas, como asimismo los derechos de pesca, y un edificio que se halla en las inmediaciones del molino, y que comprende las casas del Ayuntamiento, del peso y pesquera, del horno y corral, sin demarcaciones determinadas; en parte de cuyo edificio, y sobre la casa del Ayuntamiento, hay un primer piso; lindando todo aquel por la derecha con almacén de D. Miguel Rabanals; por la izquierda y por detrás con tierras de D. Pedro José Ricart, y por delante con el camino del canal.

Y para que conste y llegue á conocimiento del ejecutado D. Antonio Martínez y Peris, al cual se hizo saber también el embargo por medio de la correspondiente cédula, mandada insertar en el *Boletín oficial* de esta ciudad y GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Tortosa á 28 de Junio de 1881.—Licenciado Paulino Maldonado. X—54

NOTICIAS OFICIALES.

Nuevo Fénix.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 68.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Enero de 1881, ante mí D. Cipriano Pérez Alonso, Notario público, con fija residencia en la misma, comparecen: de una parte, D. Federico Correa y Aguirre, vecino de Cabeza del Buey, en la provincia de Badajoz, empadronado en la misma población, con cédula personal de sexta clase, fecha 13 de Noviembre último, señalada con el núm. 171, soltero, Ingeniero civil, de 23 años de edad, en nombre de su padre D. Manuel Correa y Enriquez, vecino de la anteiglesia de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, según el poder que á su favor otorgó en el Concejo de Sestao en 13 del corriente mes ante el Notario del mismo Concejo D. Eduardo de Vildósola, que protesta no le está revocado ni limitado, y de cuya primera copia me exhibe testimonio para unirle al final de esta escritura, é insertar en este lugar en las que de la misma se expidan, siendo su tenor literal el siguiente:

«D. Cipriano Pérez Alonso, Notario público, con fija residencia en esta capital.

Doy fé que por D. Federico Correa y Aguirre, vecino de Cabeza del Buey, se me ha exhibido para testimoniar la primera copia de poder, que literalmente copiada dice así:

«Número 6.—En el Concejo de Sestao, á 13 de Enero de 1881, ante mí D. Eduardo de Vildósola, de esta vecindad, Notario del ilustre Colegio del territorio de Búrgos, en los tres Concejos del noble valle de Somorrostro, distrito notarial de Valmaseda, provincia de Vizcaya, y testigos que se expresarán, comparece D. Manuel Correa y Enriquez, vecino actualmente de la anteiglesia de Baracaldo, de estado casado, Ingeniero y Vice-director de la fábrica de hierro titulada de *Nuestra Señora del Carmen*, de edad de 37 años, con cédula personal expedida por la Alcaldía de dicha anteiglesia con fecha 1.º del corriente mes, núm. 290, á quien yo el Notario doy fé conozco, como también la doy de su vecindad, profesion y demás circunstancias, hallándose, á mi juicio, con la aptitud y capacidad legal necesaria para formalizar este poder, dijo que tiene arrendadas á perpetuidad á D. Antonio Mora y Quintana, vecino de Cabeza del Buey, y á D. Juan Ortega y Pascual, que lo es de la ciudad de Badajoz, dos minas de plomo, que son las siguientes:

Una titulada *Santa Amalia*, se halla sita en el paraje nombrado Camino, que conduce á la estación del apeadero, término de Cabeza del Buey; consta de 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados de extension; y linda al Norte arroyo y cauce del molino de Salas; Mediodía cercado de D. José Castillejo, y Poniente mina de San Roque, sin que conste el lindero por Oriente.

Y la otra nombrada *Santa Francisca*, como la anterior se halla enclavada en término municipal de Cabeza del Buey, en el paraje nombrado Campo de San Roque, de 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados de extension; lindante por Norte con la mina *Santa Amalia*; Sur con el pueblo de Cabeza del Buey; Oeste llano y ermita de San Roque, y Este con cercado de varios particulares.

Que conviniendo á sus intereses continuar la explotación de aquellas dos minas; y no siéndole posible al compareciente hacerlo por sí mismo, y teniendo una ilimitada confianza en su legítimo hijo D. Federico Correa y Aguirre, Ayudante de Ingeniero, soltero, domiciliado en Cabeza del Buey, provincia de Badajoz, y actualmente residente en la villa y Corte de Madrid, otorga: que le da y confiere todo su poder y mandato, que sea más cumplido, especial, y el que por derecho se requiera y sea necesario para que rija, gobierne y administre dichas dos minas, explotándolas á su nombre como lo tenga por conveniente.

Para que si lo considerase oportuno y útil á sus intereses, forme ó organice á su nombre una Sociedad para su explotación, emitiendo acciones, y uniéndose para este fin con otras personas, con las condiciones que crea más convenientes y ventajosas, formalizando las escrituras de Sociedad, ó las demás que procedan, con cuantas cláusulas y requisitos sean necesarios con arreglo á las leyes.

Para que á su nombre, si lo estimase conveniente, venda todos ó parte de los derechos y mejoras que haya hechos en las expresadas dos minas, tituladas *Santa Amalia* y *Santa Francisca*, por el precio, tiempo y condiciones que se pactasen, formalizando los documentos ó escrituras que fuesen necesarios.

Y por último autoriza á su referido hijo D. Federico Correa y Aguirre para que en virtud de este mandato haga y disponga de dichas dos minas, todo cuanto sea menester, como si fuese él mismo; teniendo por bien hecho y aprobado desde ahora todo cuanto hiciese y obrase, prometiendo y obligándose en la mejor forma de derecho, á que no reclamará en tiempo alguno contra lo que ejecutase su indicado hijo respecto á dichas dos minas.

Asimismo le autoriza para que le represente, rija y gobierne y explote cualesquiera otras minas que le pertenezcan en dicha provincia de Badajoz, ó en cualquiera otro punto de España, puesto que en él tiene una ilimitada confianza.

Así lo dice, otorga y firma, con los testigos presenciales, que lo son D. Cipriano de la Llosa y D. Eustaquio de Madina, vecinos de este Concejo, que aseguran no tener impedimento para serlo, á quienes y señor otorgante previne yo el Notario del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura de poder, ó para oírme la leer, y enterados optan porque se la lea; y habiéndolo hecho en alta voz la aprueban, y en fé de todo lo signo y firmo.—Manuel Correa.—Francisco Cipriano de la Llosa.—Francisco Eustaquio de Madina.—Está signado.—Eduardo de Vildósola.

Yo el Notario del ilustre Colegio del territorio de Búrgos, que fui presente, expido esta primera copia de la matriz número 6 de mi protocolo corriente de instrumentos de este año, que signo y firmo en esta cuarta hoja de papel común, usual en Vizcaya, rubricadas por mí á instancia y para entregar á D. Manuel Correa y Enriquez, quedando anotada esta saca en la matriz.

Sestao el mismo día, mes y año de su otorgamiento.—Hay un signo.—Eduardo de Vildósola.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de Búrgos, distrito notarial de Valmaseda, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Eduardo de Vildósola, y signamos y firmamos en el referido distrito nota-

rial, y en este papel común por no usarse del sellado en esta provincia de Vizcaya, hoy 13 de Enero de 1881.—Hay un signo.—Juan Braulio de Butron.—Hay otro signo.—Ricardo de Vildósola.—Hay un sello de legalizaciones del Colegio notarial de Búrgos.

Corresponde literalmente con su original que devolví al exhibente, de que doy fé, y á que me remito.

Y á instancia del mismo, expido el presente, que signo y firmo en dos pliegos del sello 10.º, números 398.424 y 23, cuyas hojas rubrico.

Madrid 21 de Enero de 1881.—Signado.—Cipriano Pérez Alonso.

Y de la otra D. José Maurolo Lopez, vecino de esta capital, empadronado en la calle de Trajileros, núm. 20, trasladado á la de Montalvan, núm. 7, con cédula personal de quinta clase, fecha 23 de Noviembre último, señalada con el núm. 11.403, casado, comerciante, de 38 años de edad.

Por cuyas circunstancias tienen ambos comparecientes, á juicio del infrascrito Notario, capacidad legal bastante para otorgar la presente escritura, y el D. Federico Correa y Aguirre dice:

Que el expresado su señor padre D. Manuel Correa y Enriquez es dueño, en concepto de arrendatario á perpetuidad por los títulos que luego se referirán, de las dos minas siguientes:

Una de plomo titulada *Santa Amalia*, situada en el paraje nombrado Camino, que conduce á la estación del apeadero, término de Cabeza del Buey, la cual consta de 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados de extension; y linda por Norte arroyo y cauce del molino de Salas; por Mediodía con cercado de D. José Castillejo, y por Poniente con la mina de *San Roque*, sin que conste el lindero por Oriente.

Y otra mina también de plomo titulada *Santa Francisca*, situada en el mismo término de Cabeza del Buey, en el paraje nombrado Campo de San Roque, la cual consta de 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados de extension; y linda por Norte con la mina *Santa Amalia*; por Sur con el pueblo de Cabeza del Buey; por Oeste con el llano y ermita de San Roque, y por el Este con cercado de varios particulares.

Títulos.—La concesion de la primera de dichas minas, ó sea de la titulada *Santa Amalia*, fué otorgada á favor de D. Antonio Mora y Quintana, vecino de Cabeza del Buey; y tramitado el oportuno expediente en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Badajoz, el Sr. Gobernador D. Agustín Salido y Estrada le expidió el correspondiente título de propiedad en 23 de Octubre de 1877, conforme á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, cuyo título fué registrado en dicha Sección de Fomento, y después en el Registro de la propiedad de Castuera, tomo 183 del Registro y 24 del Ayuntamiento de Cabeza del Buey, folio 8, finca núm. 1.338, inscripción primera.

Y la concesion de la segunda mina, ó sea de la nombrada *Santa Francisca*, fué otorgada á D. Juan Ortega y Pascual, vecino de la ciudad de Badajoz; y previo también el oportuno expediente seguido en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la misma provincia, se le expidió el correspondiente título de propiedad en 20 de Enero de 1878, que fué registrado en dicha Sección de Fomento y en el de la propiedad de Castuera en el tomo 183, libro 24 de Cabeza del Buey, folio 16, finca número 1.339, inscripción primera.

Dueños los expresados Sres. D. Antonio Mora y Quintana y D. Juan Ortega y Pascual de las minas descriptas, se las dieron en arriendo para su explotación á perpetuidad al D. Manuel Correa y Enriquez, por escrituras otorgadas en 3 y 5 de Setiembre de 1878 ante el Notario de Cabeza del Buey D. Manuel Tena y Peña, por el precio y con las condiciones que en las mismas constan y á que se remitea los comparecientes, cuyas escrituras fueron adicionadas para hacer constar dicha perpetuidad por otras dos otorgadas ante el mismo Notario en 6 de Setiembre y 2 de Noviembre del propio año 78; y presentadas todas en el Registro de la propiedad de Castuera, se inscribieron en el indicado tomo 183, y 24 del Ayuntamiento de Cabeza del Buey, folios 9 y 17 vueltos, fincas números 1.338 y 1.339, inscripciones segundas.

Poseyendo el D. Manuel Correa en tal concepto de arrendatario las mencionadas minas, y siendo además dueño de otros tres registros mineros titulados *Verde*, *Azul* y *Blanco*, se asoció al Excmo. Sr. D. José de Cadena y Elias y á los Sres. Don Amado Lopez Esquerria y D. Luis Suarez Inclán, y constituyeron Sociedad especial minera para su explotación, bajo la razón de *La Explotadora de la Plata*, á la cual el Sr. Correa aportó las dos minas y tres registros, según consta de escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Mariano García Sancha, con fecha 18 de Enero de 1879, que se inscribió en el Registro de la propiedad de Castuera, respecto á las dos minas, en el tomo 183 del Registro, y 24 del Ayuntamiento de Cabeza del Buey, á los folios 12 vuelto y 20, fincas números 1.333 y 1.334, inscripciones terceras; cuya escritura fué rescindida respecto á las minas *Santa Amalia* y *Santa Francisca*, y devueltas al Sr. Correa, según otra otorgada ante el mismo Notario Sr. Sancha por los expresados D. José Cadena, D. Amado Lopez y D. Luis Suarez, en 30 de Diciembre último, que ha sido ratificada y aprobada totalmente por la otorgada por el mismo Sr. Correa ante el referido Notario del Concejo de Sestao Don Eduardo de Vildósola en 13 del corriente mes, las cuales no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de Castuera; pero el compareciente D. Federico las presentará en el mismo para que se verifique su inscripción.

Que por tanto, y según queda dicho, el D. Manuel Correa es hoy el único arrendatario á perpetuidad de las dos minas *Santa Amalia* y *Santa Francisca*, por haber vuelto á entrar en la plenitud de los derechos que adquirió por las citadas escrituras de arriendo de 3 y 5 de Setiembre de 1878, y sus adicionales de 6 del mismo mes y 2 de Noviembre siguiente, otorgadas todas ante D. Manuel Tena y Peña, Notario de Cabeza del Buey.

Y habiendo resuelto enajenar ó ceder la mitad de dichos derechos al otro compareciente D. José Maurolo Lopez, el Don Federico Correa, en nombre de D. Manuel Correa, en virtud del poder inserto, llevando á efecto el contrato, cede, renuncia y traspasa á favor del D. José Maurolo Lopez la mitad de cuantos derechos y acciones al mismo Sr. Correa y Enriquez correspondan como tal arrendatario á perpetuidad en las expresadas minas *Santa Amalia* y *Santa Francisca*, con los edificios y artefactos que existen dentro de su superficie, sin reserva alguna y bajo las condiciones y obligaciones que constan en las mencionadas escrituras de arriendo y sus adicionales, las cuales acepta el Sr. Maurolo, quedando por consiguiente esta cesion ó traspaso pendiente de la resolucion de aquellas; verificando esta trasmision por precio de 2.500 pesetas que el Sr. Correa confiesa haber recibido ántes de ahora del Sr. Maurolo, renunciando la prueba de la entrega, porque no parece de presente y el término dentro del cual pudiera excepcionarlas, entregándole en señal de la tradicion los títulos de pertenencia.

Dueños hoy del arriendo de las minas deslindadas, edificios y artefactos por virtud de la presente escritura, que previamente se inscribirá en el Registro de la propiedad, el D. José Maurolo y D. Manuel Correa, éste representado por su hijo el

D. Federico, han convenido en constituir, como constituyeren y fundan, Sociedad especial minera para la explotación y laboreo de dichas minas, cuya Sociedad se regirá por los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º Con la denominacion de *Nuevo Fénix* se funda y establece una Sociedad especial minera con domicilio en esta capital, á la cual los comparecientes en la representacion que ostentan aportan las minas de plomo tituladas *Santa Amalia* y *Santa Francisca*, situadas en término de Cabeza del Buey, y los edificios y artefactos referidos que les corresponden como arrendatarios por mitad á perpetuidad, y cuyo objeto es la explotación y laboreo de las mismas minas.

Art. 2.º El capital de la citada Sociedad, que le constituyen las dos minas, edificios y artefactos que existen dentro de su superficie, y cuyo valor fijan en 5.000 pesetas, se divide en 200 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, las cuales, por si las proporciones del negocio lo exigieran, las subdividen en quintas partes.

Art. 3.º La duracion de la Sociedad es ilimitada, y sólo podrá disolverse por acuerdo de la junta general.

Art. 4.º Las acciones serán trasmisibles por endoso bajo la responsabilidad del endosante y adquirente, siempre que se hallen satisfechos los dividendos pasivos.

Igualmente son trasferibles por título de herencia ó cualquiera otro feaciente, en los términos que determine el reglamento interior de la Sociedad; y de todos modos ninguna trasmision producirá efecto mientras no sea inscrita en el libro de inscripciones que llevará la misma Sociedad.

Art. 5.º Se considera socio con voz y voto todo el que tenga una ó más acciones ó participaciones; pero si por cualquier concepto una accion se subdividiese en más de un propietario, éstos se pondrán de acuerdo para designar su representacion.

Art. 6.º La falta de pago de cualquier dividendo pasivo cuyo descubierta se anuncie en la GACETA DE MADRID, y no se satisfaga á los 30 días de su publicacion, dá lugar sin apelacion á la caducidad de las acciones que se encuentren en este caso, sin derecho ni indemnizacion de ninguna clase á los tenedores de ellas, las cuales quedarán en beneficio de la Sociedad para hacer el uso que tenga por conveniente.

Art. 7.º La direccion y gobierno de la Sociedad estará á cargo de un Consejo de administracion, compuesto de tres, cinco ó siete individuos elegidos en junta general, los cuales designarán los individuos de su seno que desempeñen los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario.

Art. 8.º Hasta que se nombre el Consejo, la administracion y direccion de la Sociedad estará á cargo de los otorgantes.

Art. 9.º Los Administradores podrán delegarse mutuamente, y por escrito en sus funciones, para representarse en las juntas del Consejo, el cual no podrá tomar acuerdo sin la concurrencia de la mitad más uno de sus individuos, teniendo al efecto por concurrentes los representados, si bien no se tomará acuerdo sin la asistencia personal de dos Administradores por lo ménos.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos; y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 10.º El Consejo de administracion se renovará segun determine el reglamento de la Sociedad. Por excepcion, el primer Consejo le compondrán los señores otorgantes, con facultad de nombrar otros dos terminada la duracion de este Consejo cuando lo acuerde la junta general.

Art. 11.º Corresponde al Consejo de administracion acordar y ejecutar todo cuanto se relacione con la direccion y administracion de la Sociedad, ya respecto á trabajos y nombramiento del personal necesario, como para arbitrar recursos, derramando los dividendos que estime precisos ó gestionando otros medios adecuados, y para distribuir los beneficios; pudiendo también acordar y ejecutar acerca de todos los demás asuntos concernientes á la Sociedad que no estén reservados á la resolucion de la junta general.

Los acuerdos del Consejo constarán en actas firmadas por el Presidente y por uno de los Administradores que asista á las sesiones.

Art. 12.º Los Administradores no contraen en razon de su gestion ninguna obligacion personal por la responsabilidad de la Sociedad, sino que responderán á ésta como mandatarios de ella.

Art. 13.º El Presidente del Consejo de administracion tiene siempre la facultad de representar en juicio y ante la Administracion pública á la Sociedad, y de otorgar á favor de Procuradores ú otras personas, en los casos y para los asuntos que fuere preciso, los poderes correspondientes, sin necesidad de acreditar en ellos el acuerdo del Consejo ó de la junta general en que haya determinado conferirlos.

Art. 14.º La Sociedad celebrará una junta general ordinaria en uno de los meses de Enero, Febrero ó Marzo de cada año, para tratar de asuntos concernientes á la misma Sociedad; pudiendo celebrar juntas generales extraordinarias en cualquier época por acuerdo del Consejo.

Las juntas generales serán convocadas por anuncio en la GACETA DE MADRID, publicado con seis días al ménos de anticipacion, y serán presididas por el Presidente del Consejo de administracion, ó el que hiciera sus veces.

Se tendrán por legítimamente constituidas las juntas generales, y por válidos y legales sus acuerdos siempre que á las de primera convocatoria presentes ó representados concurren al ménos los que tengan las dos terceras partes de las acciones en circulacion; pero las de segunda convocatoria se celebrarán con los que concurren. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos que emitan, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente respecto de las juntas de primera convocatoria á que el mismo alude.

Art. 15.º La junta general es la única competente para decidir y acordar acerca de la venta, arrendamiento, renuncia ó abandono de las minas, así como sobre la reforma de los presentes estatutos y el reglamento de la Sociedad.

Para que sus acuerdos sean válidos y legales en todos estos casos será preciso que se indiquen en el anuncio ó convocatoria, y en la junta de la primera convocatoria serán necesarios los votos de los socios que representen las dos terceras partes de las acciones en circulacion; pero en las juntas de segunda convocatoria, que se celebrarán con el número de acciones que asistan, bastará la mayoría de los votos que se emitan.

Art. 16.º Los acuerdos de las juntas generales tomados en la forma determinada obligarán á todos los socios, y constarán en actas firmadas por el que hubiese presidido la junta respectiva y dos socios que hubiesen concurrido designados en la sesion para desempeñar los cargos de Secretario.

Las copias ó certificaciones de las actas del Consejo de administracion harán fuerza siempre que estén autorizadas por un Administrador con el V.º B.º del Presidente.

Art. 17.º En junta general, ó bien fuera de ella, pero en este caso por todos los socios, se aprobará un reglamento obligatorio para los mismos y demás que lo fueren en lo sucesivo.

Bajo cuyos estatutos constituyen la expresada Sociedad especial minera titulada *Nuevo Fénix*, y otorgan la presente

escritura que aprueban en todas sus partes, consignándose por el infrascrito Notario:

Que dentro del término de 15 días se ha de presentar copia de ella en la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Badajoz para su registro en el mismo y remisión después al Ministerio de Fomento:

Que en el plazo de 30 días se ha de presentar también en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de Castuera para satisfacer á la Hacienda pública en el término legallos que devengue, bajo la multa del 10 por 100 de la cantidad que se liquide si dejan trascurrir dicho plazo, y del 25 si trascurra el doble;

Y que después de las debidas presentaciones en el Registro de la propiedad de Castuera para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, ni en los Consejos y oficinas del Gobierno, cuando se intente acreditar cualquiera de los derechos en ella contenidos, ni tampoco podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, salvo los dos casos de excepción comprendidos en el art. 396 de la ley Hipotecaria. Así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos sin excepción, que también firman, Don Juan Martínez y D. Hipólito Geta y Peñas, de esta vecindad, previa lectura íntegra que ante todos hice de esta escritura y advertencia de que además pueden hacerlo por sí, de cuyo derecho no usaron; de todo lo cual y del conocimiento de los otorgantes doy fé.—Federico Correa y Aguirre.—José Maurolo.—Hipólito Geta y Peñas.—Juan Martínez.—Signado.—Cipriano Pérez Alonso.

Es primera copia de su original, que señalado con el número 69, queda en mi protocolo corriente de escrituras públicas. En fé de ello la signo y firmo á instancia del Sr. Maurolo en un pliego del sello 4.º, núm. 48.333, y siete del 11.º, números 3.182.715 al 24 inclusive, cuyas hojas rubrico. Madrid día de su fecha.—Cipriano Pérez Alonso.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Cipriano Pérez Alonso.

Madrid 24 de Enero de 1881.—Doctor Mariano García Sancha.—Lope Montalvo.

ACTA.

Número 69.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Enero de 1881, ante mí D. Cipriano Pérez Alonso, Notario público, con fija residencia en la misma, comparecen:

D. Federico Correa y Aguirre, vecino de Cabeza del Buey, en la provincia de Badajoz, empadronado en la misma población, con cédula personal de sexta clase, fecha 15 de Noviembre último, señalada con el núm. 471, soltero, Ingeniero civil, de 23 años de edad.

Y D. José Maurolo Lopez, de esta vecindad, empadronado en la calle de Trajineros, núm. 20, y trasladado á la de Montalvan, núm. 7, con cédula personal de quinta clase, fecha 22 de Noviembre último, señalada con el núm. 41.403, casado, del comercio, de 38 años de edad; y dicen:

Que por la escritura de este día, ante el infrascrito Notario, obrando el D. Federico Correa en nombre de su padre D. Manuel, en virtud del poder en dicha escritura testimonial, han constituido y formado Sociedad especial minera, con domicilio en esta capital, bajo la denominación de *Nuevo Fénix*, para la explotación de las minas de plomo tituladas *Santa Amalia* y *Santa Francisca*, situadas en término de Cabeza del Buey, parajes nombrados Camino, que conduce á la estación del apeadero y Campo de San Roque; constando por ahora dicha Sociedad de 200 acciones, que por mitad suscriben y corresponden á los comparecientes.

En su consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 15 de Octubre de 1869, la declaran constituida por medio de la presente acta, que firman, previa lectura íntegra que hago de ella, y advertencia de que además pueden hacerlo por sí, de cuyo derecho no usaron; de todo lo cual, y del conocimiento de los comparecientes, doy fé.—Federico Correa y Aguirre.—José Maurolo.—Cipriano Pérez Alonso.

Es copia de su original, que señalado con el núm. 69, queda en mi protocolo corriente de escrituras públicas.

En fé de ello lo signo y firmo á instancia de los otorgantes en un pliego del sello 4.º, núm. 598.414.

Madrid día de su fecha.—Cipriano Pérez Alonso.

Legalización.—Los infrascritos Notarios, de esta vecindad y Colegio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Cipriano Pérez Alonso.

Madrid 24 de Enero de 1881.—Doctor Mariano García Sancha.—Lope Montalvo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Maderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Cerco de vaca, de 24 á 25 pesetas el kilogramo. Idem de certero, á 25 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 163 pesetas el kilogramo. Echarre chico, de 182 á 190 pesetas el kilogramo. Jacon, de 125 á 134 pesetas el kilogramo. Paq. de 646 á 650 pesetas el kilogramo. Garbanos, de 763 á 764 pesetas el kilogramo. Judías, de 664 á 680 pesetas el kilogramo. Arroz, de 625 á 630 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 624 á 633 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 644 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 344 pesetas el kilogramo. Carb. á 699 pesetas el kilogramo. Jabón, de 403 á 433 pesetas el kilogramo. Aceite de 1810 á 1850 pesetas el decalitro. Vino, de 453 á 693 pesetas el decalitro. Peiróico, de 760 á 820 pesetas el decalitro.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 470.—Carneros, 553.—Terneras, 46.—Ovejas, 155.—TOTAL, 926.

En peso de kilogramos 39.097'500

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with 4 columns: PUESTOS DE REGISTRO, Pesa. Cént., PUESTOS DE REGISTRO, Litas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla.

Madrid 11 de Julio de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Julio de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 9, Dia 11. Rows include Renta perpétua, Deuda amortizable, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Monedas extranjeras.

PARÍS 9 DE JULIO.

Table with columns: Moneda, Precio. Rows include 5 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 48'35. París, á 8 días vista, fr., 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Oscilacion barométrica, id. (milímetros).

hora id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche. 32 417

Cuerva en las últimas 24 horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varias puntos de la Península el día 11 de Julio de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Día 10.

Table with columns: Localidad, Precio. Row: Valdesevilla, 769'8, 28'0, N. O., Brisa, Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo, y tempestad en Soria.

Forman parte de este número los pliegos 1 y 2 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows: Primera clase, 30; Segunda id., 15; Tercera id., 12'50.

A VISO A LOS PROPIETARIOS DE ENCINAS-ALCORNOQUES.—LAS Sociedades de agricultura de París acaban de consagrar por informes muy favorables un nuevo método de cultura de encina-alcornoque que interesa en alto grado á los productores de alcornoques.

Este método permite: 1.º Cosechar siempre sobre una encina-alcornoque una cosecha de primera calidad, sin cortezas, sin grietas y sin cortaduras. 2.º Adelantar 18 años sobre los árboles nuevos y de un año sobre los otros árboles la cosecha de igual cortejo tan maravillosamente mejorado. 3.º Suprimir la manipulación y merma á los cuacos da lugar la corteza y las grietas.

Para el permiso de explotación de este método privilegiado dirigirse al inventor Mr. Capgrand-Mothes, cité Trevisse, 20, á París.—32

SANTOS DEL DIA.

San Juan Gualberto, fundador; San Menax, y Santa Marciana, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Isidro.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Octavo concierto bajo la dirección del Maestro Sr. Chapí.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 2.º par.—El desquite.—Ejercicios por los hermanos Re-Mi-Fa-Sol.

LICEO DE CAPELLANES.—A las ocho y media.—A beneficio del Sr. Verdejo.—Liceo Capellanes.—Entre dos tios.—El tiii enamorado.—Baile.—¡A la praderal

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Varios ejercicios ecuestres y gimnásticos, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.